



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“Adición al artículo 40 de la ley aduanera para
crear una patente para el Representante Legal
en el despacho de mercancías de comercio
exterior”.**

TESIS

**Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho**

PRESENTA

Jorge Luis Tellez Ruiz

DIRECTOR DE TESIS

Lic. Agustín Trejo alcántara



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

Por darme una segunda oportunidad en mi vida, por iluminarme para poder terminar mis proyectos, por dotarme de su bendita misericordia para seguir de pie ante tantas adversidades que he superado gracias a su omnipotencia.

A mis Padres:

Porque sin ellos jamás hubiera podido llegar a la cúspide de esta etapa de mi vida, no me alcanzan las palabras para describir lo maravilloso que han sido conmigo, gracias por su infinito apoyo en todos los sentidos, les debo mi existencia, gracias por sus consejos, sus regaños, su paciencia, por formarme con valores como la humildad, la lealtad, honor; por ser justos, por ser un matrimonio ejemplar tan sólido, gracias por estar en los momentos más difíciles que hemos vivido y sobre todo por inundar mi vida de felicidad.

A mis Hermanos:

Saúl: Porque al final del día siempre me has apoyado y sé que no importan las circunstancias siempre he contado contigo desde un buen consejo o en los peores momentos me acompañas.

Cesar Alberto: Porque a pesar de las adversidades que hemos vivido nunca me has abandonado, aun en las peores circunstancias has sido un pilar en mi vida, este logro no lo hubiera realizado sin tu ayuda, gracias por tu apoyo incondicional en todos los sentidos.

Daniel (†): Gracias a tu hermosa compañía, atesoro tantos momentos tan lindos a tu lado, gracias por haberme llenado de sonrisas por ser el individuo más honesto, sencillo e inocente que he conocido, tal vez alguna parte de mi ha fenecido desde que te fuiste, pero solo te has adelantado en el camino donde algún día nos veremos, agradezco infinitamente a Dios por haberme dado el privilegio de haber compartido de grandes momentos de mi vida a tu lado, gracias por haber sido mi amigo, mi cómplice, gracias por haberme hecho reír, por llorar juntos, este logro te lo dedico, estoy muy orgulloso por haber tenido al mejor hermano, siempre te llevo en mi mente y en mi corazón Dany...

Ing. Valdemar Roque Narváez:

Porque siempre me has alentado a salir adelante, por tantos consejos, por tu infinito apoyo tú siempre has estado en las buenas y malas circunstancias, gracias por hacerme sentir como parte de tu familia, por ser como un hermano, además de que eres el mejor de mis amigos, este logro de igual manera es para tu familia que siempre me ha apoyado en todo.

A mi tío José Guillermo Téllez Alvarado:

Por tu apoyo incondicional, por haber sido una de las piezas fundamentales en mí camino, siempre estaré agradecido por haber intercedido cuando más lo necesite.

Al Lic. José Manuel Baranda Rodríguez:

Por haberme apoyado en una etapa muy importante de mi vida, por haber creído en mí, por su infinito apoyo, por regalarme una segunda oportunidad en el camino.

A la Lic. Carolina Ramírez Valdez:

Por impulsarme a concluir esta senda, ya que tú me has sido mi mejor ejemplo, me has demostrado que, aunque la vida te ponga obstáculos tú mismo eres quien se

fija los límites y estos podrán ser superados cuando te esfuerzas, por ser tan paciente, tan comprensible, por hacerme muy feliz todos los días, gracias por estar a mi lado cuando más te he necesitado, te amo.

A mis Tíos, Primos y Sobrinos...

Porque han estado en todo momento de mi vida brindándome su apoyo.

A mis Amigos:

Daniel Peralta Arcos, Carlos Haro Ramírez, Horacio Escamilla Ramírez, Ricardo Marín Obregón, porque han sido los mejores compañeros de la carrera, al Lic. Rodrigo Canales Fernández por compartir tantos años de amistad y apoyo a mi familia.

A la UNAM:

A mi alma Mater, me llena de orgullo pertenecer a esta gran institución.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón:

Doy las gracias por haberme abierto las puertas durante estos años, gracias por dotarme de tanto conocimiento, por haber vivido tantos momentos tan inolvidables y por cimentar mis valores para poder ser un excelente profesionalista.

Al Movimiento de Aspirantes Excluidos a la Educación Superior (MAEES):

Por haberme brindado la oportunidad de poder pertenecer a la máxima casa de estudios, gracias a todo su equipo su labor es excepcional, estoy muy agradecido con cada uno de sus integrantes.

A mi Asesor de Tesis:

Lic. Agustín Trejo Alcántara:

Por su paciencia, por su apoyo brindado, por dedicarme su valioso tiempo para que pudiera concluir este proyecto de Tesis.

A mis Sinodales:

Por el valioso tiempo que dedicaron para revisar la presente Tesis.

**“Todo lo que hagas en esta vida
tendrá eco en la eternidad” ...**

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1.....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD ADUANERA.....	1
1.1 Orígenes de la Actividad Aduanera en México.....	1
1.1.1 En la época Prehispánica.....	2
1.1.2 En la época Colonial.....	4
1.1.3 En la etapa de la Independencia.....	11
1.1.4 En la época de Reforma.....	21
1.1.5 En la época del Porfiriato.....	24
1.1.6 En la época Revolucionaria.....	30
1.1.7 En la época Posrevolucionaria.....	31
1.2 La Apertura Comercial.....	37
1.2.1 La Nueva Aduana en el Inicio del Milenio 2000.....	39
CAPÍTULO 2.....	44
EL DERECHO ADUANERO Y LOS TIPOS DE ADUANAS.....	44
2.1 Concepto de Derecho Aduanero.....	44
2.2 La Autonomía del Derecho Aduanero.....	46
2.3 Marco Constitucional del Derecho Aduanero.....	48
2.4 Las Fuentes Formales del Derecho Aduanero.....	49
2.4.1 La Ley.....	50
2.4.2 Los Reglamentos.....	51
2.4.3 Tratados de Libre Comercio.....	51
2.4.4 Acuerdos.....	60
2.4.5 Jurisprudencia.....	64
2.5 La Aduana.....	65
2.6 Clasificación de las Aduanas.....	67
2.6.1 Aduanas Fronterizas.....	67

2.6.2 Aduanas Marítimas.....	67
2.6.3 Aduanas Aeroportuarias.....	68
2.6.4 Aduanas Interiores.....	68
2.7 Concepto de Recinto Fiscal y Fiscalizado.....	69
2.8 Sujetos del Derecho Aduanero.....	70
2.8.1 Sujeto Activo.....	70
2.8.2 Sujeto Pasivo.....	73
CAPÍTULO 3.....	74
CONCEPTOS Y GENERALIDADES DEL AGENTE ADUANAL.....	74
3.1 Agente aduanal.....	74
3.1.2 Requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal.....	75
3.2.2 requisitos para que opere el Agente Aduanal.....	77
3.2.3 Responsabilidad del Agente Aduanal.....	80
3.2.4 Causas excluyentes de responsabilidad del Agente Aduanal.....	81
3.2.5 Responsabilidad solidaria del Agente Aduanal.....	83
3.2.6 Actuación del Agente Aduanal.....	84
3.2.7 Instructivo de trámite para autorización de aduana adicional.....	86
3.2.8 Obligaciones del Agente Aduanal.....	88
3.2.9 Derechos del Agente Aduanal.....	91
3.2.10 Casos en los que no se requiere contar con los servicios del Agente Aduanal.....	92
3.2.11 Suspensión del ejercicio de patente de Agente Aduanal.....	96
3.2.12 Casos en los que no se considerara que los Agentes Aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente.....	98
3.2.13 Cancelación del ejercicio de patente del Agente Aduanal.....	99
3.2.14 Extinción del ejercicio de la patente de Agente Aduanal.....	102
CAPITULO 4.....	104
REQUERIMIENTOS, GENERALIDADES Y DIFERENCIAS PREPONDERANTES ENTRE EL AGENTE ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL.....	104
4.1 Cuadro comparativo sobre los requisitos que se necesitan para ser acreditado.....	104
4.2 Cuadro comparativo relativo a la responsabilidad entre el Agente Aduanal y el Representante Legal.....	108

4.3 Ventajas de contratar con despachos de Agentes Aduanales y Representantes Legales.....	120
4.3.1 Ventajas de los despachos con Agentes Aduanales.....	120
4.3.2 Ventajas de un despacho directo con la figura del Representante Legal.	121
4.3.3 Desventajas de trabajar con un Agente Aduanal.	122
4.3.4 Desventajas de trabajar con un Representante Legal.....	122
4.4 Propuesta.....	123
CONCLUSIONES.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	129

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ADUANERA PARA
CREAR UNA PATENTE PARA EL REPRESENTANTE LEGAL
EN EL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO
EXTERIOR”.**

INTRODUCCIÓN.

El comercio exterior es el intercambio de bienes o servicios existente entre dos o más naciones con el propósito de que cada uno pueda satisfacer sus necesidades de mercado tanto internas como externas. Está regulado por normas, tratados, acuerdos, y convenios internacionales entre los países para simplificar sus procesos y busca cubrir la demanda interna que no pueda ser atendida por la producción nacional.

Por lo tanto la actividad comercial ha estado, a lo largo de los siglos, vinculada a la actividad humana, en virtud de la necesidad de obtención de satisfactores, que a través de la historia han jugado un papel de vital importancia para la economía de cualquier país ya que de ello depende las condiciones por las cuales sus habitantes puedan alcanzar el óptimo desarrollo económico ya que promueve el desarrollo, implementa la colaboración y buenas relaciones con los países externos, atraen inversión extranjera, crea nuevos puestos de trabajo, incrementa y diversifica las exportaciones e importaciones, apertura nuevos mercados, promueve el desarrollo, amplifica los conocimientos de otras culturas y tradiciones, entre otros.

En México dicho intercambio se realiza en las diversas aduanas existentes en el país, las cuales representan la parte que regula y controla cualquier actividad que tenga relación con la entrada y salida de productos, personas o incluso capitales de un país, llevan un control fiscal, de seguridad, de salud y estadística del comercio internacional.

Este despacho es realizado de manera directa o indirecta por agentes aduanales o por representantes legales, donde ambos son un factor clave para el desarrollo y la productividad del país ya que aproximadamente el 46% del IVA total

de México es recaudado en las aduanas, de esta manera queda más claro el papel que desempeñan como promotores de la competitividad a nivel internacional.

Sin embargo a partir de las reformas del 2013 de la Ley Aduanera se crea la figura del Representante Legal, quien de igual forma que los Agentes Aduanales pueden realizar el despacho de mercancías de comercio exterior, pero la ley no les requiere una patente para los Representantes Legales, desprendiéndose que cuando dicho Representante Legal incurra en alguna negligencia, será el patrón o el cliente que haya contratado sus servicios quien tendrá que responder con su patrimonio ante dicha negligencia.

Esta situación es desigualitaria y desventajosa tanto para los particulares que contraten los servicios de un Representante Legal, como para los Agentes Aduanales, quienes la Ley los requisita una experiencia no menor a cinco años, de esta forma podremos obtener un mejor panorama del rol tan importante que tienen los Agentes Aduanales en nuestro país.

Y por último en el capítulo cuarto realizare un análisis comparativo entre el Agente Aduanal y el Representante Legal, donde se manifiesta la urgente necesidad de adicionar al artículo 40 de la Ley Aduanera, una patente para los Representantes Legales que realicen el despacho de mercancías de Comercio Exterior.

Por consiguiente, es de vital importancia adicionar al artículo 40 de la Ley Aduanera, un inciso en el que se instaure la patente para los Representantes Legales que realicen el despacho de mercancías de Comercio Exterior. Ya que dicha patente dotará de mayor certeza jurídica a los sujetos contratantes, así como mayor compromiso para salvaguardar la patente conferida.

CAPÍTULO 1.
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD ADUANERA.

1.1 Orígenes de la Actividad Aduanera en México.

1.1.1 En la época Prehispánica.

1.1.2 En la época Colonial.

1.1.3 En la etapa de la Independencia.

1.1.4 En la época del Porfiriato.

1.1.5 En la época Revolucionaria.

1.1.6 En la época Posrevolucionaria.

1.2 Antecedentes del Comercio Exterior en México.

1.2.1 La apertura Comercial en México.

1.2.2 El Derecho Aduanero.

1.2.3 Marco Constitucional del Derecho Aduanero.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD ADUANERA.

1.1 Orígenes de la Actividad Aduanera en México.

En este punto abordaremos los antecedentes del comercio exterior de México con el propósito de dar una idea general de la regulación del mismo desde la etapa prehispánica, siguiéndole la etapa colonial, ya que es en esta etapa en donde el desarrollo histórico de nuestro país en materia aduanera tiene su origen de acuerdo con las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América hasta nuestros días.

También se mencionarán características que son de suma importancia de la etapa independiente que nos ilustran la forma en la cual nuestro país después de llevada a cabo nuestra independencia en el año de 1821 el comercio exterior quedó a la deriva, ya que desaparecieron de pronto las cuestiones monopolistas, la participación de la monarquía y la forma de transportación que habían prevalecido durante la colonia.

Se hará referencia a la etapa de reforma, en dicha etapa se emitieron diversas leyes que fueron de gran trascendencia para nuestros días en comercio exterior y la actividad aduanera. Así como la etapa revolucionaria y posrevolucionaria en donde de igual forma se presentaron aspectos relevantes, ya que existieron muchos cambios en la legislación del comercio exterior y que hasta la fecha han sido operantes en la actividad aduanera, actividad en la cual juega un papel importantísimo el Agente Aduanal.

Por lo que hace a tiempos más recientes se ilustrará a cerca de la apertura comercial y la nueva aduana en el inicio del milenio 2000, que es básicamente lo

que es el comercio exterior y la actividad aduanera de nuestros días y es en esta etapa en donde se estriba la problemática de esta investigación.

1.1.1 En la época Prehispánica.

Se conoce a esta etapa prehispánica como la de América anterior a la conquista y a la civilización española, y de sus pueblos lenguas y civilizaciones; el comercio en esta época se caracterizó primordialmente por el trueque, el cual se equipará al contrato de mutuo que realizamos hoy en día, mismo que marcó el surgimiento de satisfacer necesidades a base del intercambio de productos entre los pueblos.

En esta época existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; tenían además del trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques, entonces se utilizaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana.¹

En la economía de aquella época el comercio tenía un papel de primordial importancia ya que el sistema se aproximó a una completa comercialización. Más que el tributo, la riqueza del imperio se cifraba en la actividad comercial, porque mientras éste circulaba en un solo sentido de los tributarios externos e internos, al Estado, el comercio lo hacía en dos direcciones, mediante importaciones y exportaciones. El desarrollo del comercio permitió aumentar el poder de las instituciones de aquel entonces, además el control político del comercio era

¹ Pedro Trejo Vargas, *El Sistema Aduanero de México*, Virgilio Vallejo, primera edición. México 2003., pág. 24.

necesario para asegurar el abastecimiento de las ciudades por lo que se convirtió en el soporte del urbanismo.

Respecto a esta época cabe destacar que entre los mexicas existió el llamado "pochteca", que era un comerciante que recorría largas distancias intercambiando los productos de una región con los de otro pueblo situado más allá de las fronteras del Estado mexica. De esta forma apoyándose en la figura del "pochteca" en México. En Tenochtitlan se podían adquirir pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área del Petén. El comercio adoptó diferentes características, pero en esencia era de dos tipos: 1) el comercio local que estaba centrado en el mercado; y 2) el intercambio a larga distancia, a cargo de los pochteca este gozaba de gran prestigio, ya que se les otorgaba un ceremonial, es decir, las carabanas de mercaderes partían de la ciudad después de celebrar grandes festividades y se dirigían a lugares lejanos bajo la protección del ejército del Estado que declaraba la guerra a quienes llegaran atacar alguna de estas carabanas.

Por otra parte, también cabe hacer mención del esplendor del mercado de Tlatelolco, el cual ha quedado registrado en las crónicas de diversos historiadores como principal y más grande elemento característico del comercio en la etapa prehispánica.

Por último, cabe destacar que las operaciones de intercambio no sólo se realizaban mediante el sistema de trueque propio de las sociedades precapitalistas, sino también por rigurosa compra-venta de mercancías cuyo precio se fijaba en moneda. Exigían cinco tipos de moneda: a) granos de cacao, b) mantas de algodón de pequeñas dimensiones, c) canutos de pluma de ave rellenos de polvo de oro, d) piezas de cobre en forma de té y e) piezas de estaño.²

² Gloria Delgado de Cantú, *Historia de México*, Tomo I, Editorial Alambra Mexicana, Segunda edición. México, 1994. Pág. 235.

1.1.2 En la época Colonial.

En el año de 1493 y con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo, los reyes católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro VI, la bula denominada "intercaetera", la cual fijaba una línea que pasaba a 100 leguas de las islas. Azores y del Cabo Verde dirección norte a sur, a fin de dividir el territorio español del portugués en el nuevo mundo.

De esta forma la bula concedía a España lo que quedaba al occidente de esa línea, es decir, todas aquellas islas y tierras encontradas con todos sus dominios, ciudades y fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones y con todas sus pertenencias. De igual forma se prohibía a cualquier persona a comerciar o especular sin licencia especial de los soberanos españoles en la zona delimitada imponiéndose como sanción la excomunión.

Cabe señalar que la política económica seguida por España y la colonia se caracterizó por obstaculizar progreso lógico en todos sus aspectos: estableció el régimen de propiedad privada de la tierra e impuso el latifundismo en su forma laica y eclesiástica; implantando un sistema de prohibiciones con respecto a ciertos cultivos favoreciendo el monopolio, la alcabala y el estanco como medios de impedir el libre comercio; protegió a la industria metropolitana evitando la creación de una industria colonial y monopolizó el tráfico del comercio con el extranjero.³

Las estrictas limitaciones que España impuso, como prohibir el comercio con los demás países, proporcionaron el contrabando y la piratería, no sólo de los extranjeros sino inclusive por parte de los nacionales. Esto hizo necesario que los barcos mercantiles fueran escoltados por barcos militares y debido a la carencia de flota militar. El exceso de regulación del comercio de España con la colonia tenía por objetivos monopolizar el comercio para los nacionales de España, proteger de

³ Ciro González Blackaller, y Luis Guevara Ramírez, *Síntesis de Historia de México*, Editorial Herrero, Decimosegunda edición, México, 1972. Pág. 196.

los riesgos naturales a dicho monopolio. Ello llevó a entorpecer el comercio entre la metrópoli y su colonia, además de que estaba prohibido intercambiar una gran variedad de mercancías.

Existían dos clases de comercio en la Nueva España, el que provenía de la metrópoli y el que provenía de otras tierras americanas. De la metrópoli a Nueva España generalmente venían: harina de trigo, aceite, vino, ropas, caballos y armas; de Nueva España hacia España lo que más se llevaba era oro, plata y perlas, entre otros metales.

Es importante señalar que el sistema económico que prevalecía en esa época, era el llamado Mercantilismo y al cual se ha definido como el atesoramiento por parte del estado de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulada. Concepción que posteriormente fue invalidada por los efectos desastrosos de la inundación de los metales preciosos, debido a que la cantidad de dinero en circulación aumentó más rápidamente que la producción. Por lo cual España dictó una serie de medidas para contrarrestar estos efectos, las cuales perjudicaron a la Nueva España, prohibiendo a sus colonias el comercio con otros países y entre ellas mismas, creando con ello, un monopolio comercial exclusivo entre las colonias y España.

De esta forma surgieron los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, entre los cuales se encuentra la "Carta de Burgos" en la que declaraba libre de pago del impuesto del almojarifazgo a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo.⁴

Correlativa a la disposición que otorgaba el monopolio a los puertos de Sevilla y Cádiz como los únicos por donde se podía comerciar y embarcar mercancías y

⁴ Miguel Lerdo de Tejada, *El Comercio desde la Conquista*, Editorial Veracruzana, México, 1985. Pág. 91.

personas, era la que solamente por Veracruz se tenía el privilegio de comerciar con España, y Acapulco con las Filipinas.

En 1532 surgieron las dos primeras disposiciones para combatir el contrabando; en la primera se ordenaba el embargo de los navíos procedentes de cualquier otro país, que llegasen al nuestro con mercaderías, sin importar si eran propiedad de los súbditos o naturales; la segunda disposición disponía que se vigilara la defraudación del derecho del almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancías y frutas de otras tierras, las cuales las hacían pasar como frutas y mercancías de la misma tierra imponiéndose como sanción el decomiso de las mercancías.

Además de los monopolios y estancos a que estaba sujeta la colonia de la Nueva España existían diversos impuestos de los cuales los principales eran derecho de avería o havería, el almirantazgo, el almojarifazgo, el de tonelaje y el de alcabala:

- Derecho de avería o havería. Este impuesto fue creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas; consistía en un principio, en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros que salían o entraban a la Nueva España, consistiendo en medio por ciento; pero al correr de los años se hizo más oneroso llegando hasta un catorce por ciento, teniendo que haberse reglamentado en 1644, que no pasara del doce por ciento.

- Derecho de almirantazgo. Se estableció a favor del Almirante de Indias, este derecho se equiparaba al de Almirante mayor de Castilla; consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas. En el año de 1547 se dejó de pagar a los descendientes del Almirante de Indias, asignándoles una renta de diez y siete mil ducados, que todavía en la mitad del siglo XIX se le pagaba con cargo a

las cajas de la Habana, Puerto Rico y Manila. No obstante, el derecho se siguió cobrando.

- Derecho de almojarifazgo. No se estableció en España respecto del comercio de indias, hasta el año de 1543, aunque es indudable que en todos los puertos de éstas comenzó a recaudarse lo que en ellas se establecieran las respectivas autoridades, entre las que se contaban siempre las oficiales de la cera real, que eran los encargados de colectarlas.

Este impuesto consistió desde su principio en un siete y medio por ciento sobre el valor de todas las mercancías que venían de España, según el aforo o afuera que de ellas hacían aquellos empleados en unión de uno de los individuos del ayuntamiento; pero después tuvo varias alteraciones, siendo la primera la que en 1543 la redujo a un cinco, por haberse dispuesto que dichas mercancías pagaran desde entonces el dos y medio en Sevilla o Cádiz o su exportación.⁵

- Derecho de tonelaje. Creado en 1608 a favor de los Navegantes o Mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; variando según fuera la importancia del puerto americano a donde se dirigía. Este impuesto consistió en un principio en real y medio de plata por cada tonelada y media de mercancía. En 1632, se agravó de tal manera, que las mercancías que venían a Veracruz pagaban por tonelada, según este impuesto: 1406 reales el vellón de palmeo, los abarrotes, los enjunques, 671 reales de frutas.

Derecho de alcabala. La palabra alcabala del hebreo "caval" que quiere decir recibir; o del latín "gabella" impuesto sobre las ventas; o del árabe "algabala" que viene del verbo "gabbal" que significa recibir; también se le traduce como "al que vala", es decir, "algo que valga, por lo cual puede ser entendida como impuesto que gravaba la circulación de las mercancías.

⁵ *Ibidem*, pág. 95.

En la Nueva España fue establecida en 1573 y consistía en el pago de un seis por ciento del valor de las mercancías en su venta de primera mano. Pero tal fue su abuso que la colonia llegó a dividirse en 80 sueltos alcabalatorios, causando en cada uno de ellos la venta nueva alcabala, por lo que el comercio de México pidió se aboliera y establecieran las aduanas interiores.

El derecho de alcabala tenía 3 clases, una era "la fija" que pagaban los vecinos por las transacciones locales; "del viento" las que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales; y las de "alta mar" las que se pagaban en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros. La última forma es la que reviste características de tipo aduanal y en este sentido la utilizamos.

Continuando con lo referente al comercio exterior de la colonia se puede mencionar que con el fin de organizar el comercio de la metrópoli con las colonias se creó en el año de 1503 la casa de contratación de Sevilla, con autoridad suficiente para conceder permisos y recaudar impuestos sobre importación y exportación de mercancías, recibir el oro dirigido tanto a la corona como a los particulares, estudiar y resolver los litigios habidos entre los comerciantes, conocer las violaciones cometidas en los reglamentos y vigilar que los barcos empleados en el comercio fuesen contruidos en España y tripulados por Españoles.⁶

Así la formalización del comercio de España con sus colonias, comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 Y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados, además de que, en 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras Instalaciones portuarias.

Por otra parte, el comercio con oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar

⁶ Ciro González Blackaller y Luis Guevara Ramírez, *Op. cit.*, pág. 203.

que las Islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no Filipinas, los llamados productos de la China", procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el Puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.⁷

Se considera prudente destacar que, en el año de 1597, debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, hecho que permitió que, en 1601, se instalara la aduana en tierra firme. Así en 1647, el Rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto con lo cual se cimentó una parte de la estructura actual de la aduana.

Posteriormente nace la Universidad de Cargadores de Indias quien tenía jurisdicción para conocer de los asuntos relativos al comercio entre la metrópoli y su colonia.

Con el advenimiento de la Casa de Borbón al trono de España en el siglo XVIII, Carlos III se percató que la política comercial que había llevado la Corona Española había representado un perjuicio para la Hacienda Real, por lo que intenta corregirla con la asesoría de su ministro de Comercio y Moneda, Bernardo Ward. La situación es desastrosa, pues decide instalar una política más liberal para el comercio de España con sus colonias, pero sin abandonar el principio de monopolio de la metrópoli. Así liberalizó el comercio, habilitando nueve puertos más en España y otros tantos en las colonias americanas y derogando muchos de los gravámenes que se consideraban más perjudiciales.

⁷ Pedro Trejo Vargas, *Óp. cit.*, pág. 26.

Se cree que las ideas de Bernardo Ward fueron definitivas en la época en que se dictaron, ya que, en febrero de 1765, Carlos III convocó a una reunión en la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

En mayo de 1774 se abolió la prohibición que existía para que las colonias pudieran comerciar entre sí. Sin embargo, el plan de liberalización del comercio propuesto por Bernardo Ward nunca llegó a ponerse en práctica, no obstante que la tercería que España había realizado entre el comercio de sus colonias fue eliminada en 1774, quedando subsistentes dos de los más importantes tributos que existían en ese tiempo: el almojarifazgo y la alcabala. El primero era un derecho que se pagaba por los géneros o mercaderías que salían del reino, por los que se introducían en él, o por aquéllos con que se comercializaba de un punto a otro de España; mientras que el segundo era el tributo que pagaba el forastero por los géneros o mercaderías que vendía.

Con la ordenanza del Comercio Libre se obtienen beneficios para el comercio, pues no sólo hizo desaparecer el ridículo sistema de las flotas o convoyes, sino que destruyó el monopolio que por tantos años habían disfrutado Cádiz y Sevilla, concediendo poder comercial directamente con las colonias, a los puertos de Málaga, Almeira, Cartagena, Alicante, Alfagues de Tortosa, Barcelona Santander, Xijón, Coruña y los de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, en las canarias.

Además del rompimiento de ese monopolio redujo o suprimió los impuestos existentes en las colonias, verbigracia el impuesto de avería se redujo a un medio por ciento y sólo sobre la plata y el oro. El derecho de almirantazgo se suprimió habiéndose restablecido fuertemente en 1807. Se declaró libertad por diez años de toda imposición de derechos a la salida de España y del almojarifazgo a la entrada de América de las manufacturas de lana, algodón, lino y cáñamo con la condición que fueran fabricadas en la Península o en las islas de Mallorca y Canarias. La seda sola o con mezcla de oro y plata en vez de pagar 80 maravedíes pagaba 34 por

cada libra castellana de 16 onzas. Concedió así misma libertad de derechos al acero, alambre de cobre y latón, almagre, azufre, bermellón, birretos de seda, café, carnes y pescados, cerraduras, cedazos, cervezas, chocolate, lacre, ladrillos, plomo, pólvora, sal, sidra, sombreros, vidrios, zapatos, etc.

Como podemos ver esta ordenanza trajo consigo reducción de impuestos y supresión de otros, rompimiento de monopolios y estancos, facilidades a la navegación y al comercio en general; es decir, lo único que buscó fue intensificar la importación en América de sus productos elaborados y la exportación de productos tropicales y metales preciosos provenientes de sus colonias.

Como pudimos observar anteriormente en esta época se suscitaron conductas importantes en cuanto a comercio exterior se refiere, situación que fue positiva por el avance obtenido, aunque siempre ventajosa para los españoles, es decir, se dio la imposición de un sistema comercial bilateral entre la colonia y su metrópoli; la exportación de materias primas y metales preciosos, la importación de productos elaborados, manufacturas, alimentos, vinos, herramientas y utensilios. Se prohibió establecer una planta industrial por el egoísmo de que nuestras industrias compitieran con las ya establecidas en España. El absurdo sistema de flotas, el monopolio de algunos puertos, la negativa de comerciar con otros países inclusive la ridícula prohibición de comerciar las colonias entre sí, aquí también se dio el florecimiento ilícito del contrabando, ya que, aunque fuera contrario a derecho, era necesario incurrir en éste por las necesidades de sobrevivencia.

1.1.3 En la etapa de la Independencia.

La independencia política de México no determinó realmente la independencia económica, pues sobre las mismas instituciones establecidas por España se llevaron a cabo las primeras operaciones mercantiles, aunque ya no fueran mercancías españolas sino con mercancías provenientes de otras colonias

americanas, desapareciendo de pronto las características monopolistas, la participación de la monarquía y la forma de transportación que habían prevalecido durante la colonia.

El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas. En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.⁸

No obstante estar tomado en su mayor parte del arancel anterior fijado por España, contiene ideas nuevas, como las de los artículos quinto y sexto que rompieron todas las restricciones del monopolio y autoriza la llegada de buques de cualquier nación a los puertos mexicanos y establece la reciprocidad del trato para todos aquellos que lleguen a nuestros puertos sin propósitos comerciales, sino para reparación de averías o desembarco de pasajeros.

Dicho arancel regía para todos los puertos del imperio mexicano y cualquier buque sin importar su nacionalidad. El sistema de pesas y medidas que se seguía era el de Burgos establecido en todo el imperio. El administrador de la aduana tenía facultad para nombrar a la vista que practicara el reconocimiento y decretara el adeudo de las mercancías. En el caso de mercancía averiada se permitía hacer la graduación y rebaja en los derechos por los daños que tuvieran los cargamentos.

⁸ <https://aduaenmexico.wordpress.com/2010/10/25/historia-de-la-aduana-en-mexico/> (consultada el 01 de febrero de 2017 a las 19:30 horas).

Los administradores tenían la obligación de remitir a la Dirección General de la renta cada fin de mes, un estado circunstanciado de todos los cargamentos de importación y exportación, informando de los derechos devengados, el destino que se les haya dado y la existencia que les queda para el mes ulterior.

El movimiento de exportación se inicia cuando el capitán de "un buque" solicitaba instrucción al administrador de la aduana en la que manifestaba: su nombre, el de su buque, su tonelaje y puerto de destino. Los comerciantes que deseaban exportar presentaban una factura de los bultos en la que mencionaban cantidad y calidad de ellos, nombre del buque, capitán y destino. El administrador designaba a los vistas para que clasificaran y cobraran los derechos correspondientes, una vez realizado el pago se ordenaba el embarque haciéndose una confrontación por los vistas y el resguardo, comisionados en el muelle antes de que subieran a bordo las mercancías.

El sistema de represalias que se empezó a utilizar, a partir del 4 de diciembre de 1823 fue el de decomiso de las mercancías no declaradas en el manifiesto general que debería de presentarse respecto de todas las mercancías que llegaban al país o cuya introducción estuviera prohibida o estacada, así como el exceso que se encontrase, o bien la que circulase de una a otra provincia sin la documentación debida de la aduana de su procedencia. El decomiso se aplicaba judicialmente, participando de su producto, una vez cubiertos los derechos, el juez que conocía del asunto y los aprehensores o el denunciante si lo había.

En el periodo de 1822 a 1852 se emitieron una serie de acuerdos, decretos, reglas y leyes, así como diversos impuestos y derechos que regularon el comercio exterior del México independiente. Con la constitución de 1824 el gobierno mexicano en su calidad de soberano, el Congreso aprobó el 14 de febrero de ese año, el tratado de comercio entre México y Colombia y posteriormente en octubre de 1827 lo hace con Gran Bretaña.

El 16 de noviembre de 1827 se publicó un nuevo arancel para las aduanas Marítimas y de Frontera de la República Mexicana que abrogó al anterior. Se estructura en 5 capítulos, con 41 artículos.

En este arancel se señaló que los puertos habilitados de la República podían admitir buques de cualquier nación: que no estuviera en guerra con los Estados Unidos Mexicanos; además se abolió el derecho de anclaje, se suprimió el derecho de avería y todos los demás que con diversos títulos se pagaban a la Federación.

También se prohibía que los buques extranjeros hicieran el comercio de escala y cabotaje, se mantuvo la disposición de entregar por triplicado el manifiesto de carga que condujera los buques, se continuó con la pena de comiso⁹ para las mercancías no comprendidas en el manifiesto o toda suplantación en su calidad y cantidad de ellas. Además, en este arancel ya se hablaba por primera vez de aduanas fronterizas.

En caso de connivencia la sanción para el empleado aduanal, además de las penas en que incurría, era la destitución del empleo. En caso de omisión al cumplimiento del arancel se castigaba por primera vez al empleado con suspensión en sueldos en funciones, hasta por tres meses y en caso de reincidencia con destitución.

Un año antes de firmar con Gran Bretaña en 1826 se formuló un decreto por el cual se declaraban libres de todos los derechos a los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportaran, declarando que no podrían gravarlos bajo ninguna denominación.

El 11 de marzo de 1837 se expide un nuevo arancel denominado "arancel general de aduanas marítimas y fronterizas", en donde se contemplaban puntos

⁹ El comiso, también denominado decomiso o confiscación, consiste en la privación definitiva de un bien o derecho padecida por su titular y derivada de su vinculación con un hecho antijurídico.

como: los artículos exentos de pagos de derechos de importación, se incluyeron los géneros prohibidos, la asignación de cuotas, la reglamentación del comiso, la distribución de multas, el procedimiento judicial que determinaba el comiso entre otros puntos.

De este arancel podemos decir que se continuó con el cobro por tonelada para los buques que arribaran a los puertos, así como la disposición sobre el manifiesto de carga, pero ahora certificado, firmado y sellado por el cónsul o vicecónsul mexicano establecido en el puerto de procedencia del buque, y a falta de estos funcionarios, por el jefe de la aduana o bien, por el cónsul o vicecónsul de la nación amiga. Además del manifiesto se empezó a exigir la presentación de la factura comercial por triplicado, la cual sería firmada por el representante, y por alguno de los funcionarios que se señalaron anteriormente. Se inició con la práctica de cerrar y sellar los compartimentos y en caso de fractura de dichos sellos, la autoridad judicial podría determinar que se había cometido el delito de robo con fractura.

Este arancel aumentó considerablemente los artículos prohibidos, estableciéndose como pena la de comiso para el caso de su introducción. En el procedimiento judicial en que se sustanciara el juicio de comiso, debería ser dictada su sentencia en un plazo de 24 horas contadas a partir de la presentación de la denuncia. En los juicios en que el valor de las mercancías no excediera de \$500.00 la sentencia era inapelable. Para los juicios que fueran mayor de \$500.00, pero menor de \$200.00 se estableció una tercera instancia.

Posteriormente, en el año de 1829 se tomaron diversas medidas administrativas entre las cuales se encuentran: la prohibición bajo pena de decomiso, la introducción de acicates, espuelas de hierro o metal, aguardientes de fábricas extranjeras y toda clase de instrumentos de labranza que se usaran en el país.

En el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional, asimismo se firmaron diversos convenios y tratados con China, Inglaterra, Holanda, Francia y Estados Unidos que demostraban el interés de los países europeos hacia México.

La primera ley de aduanas y aranceles se publicó el nueve de julio de 1841, entrando en vigor el treinta de noviembre siguiente, suprimiéndose las aduanas interiores que todavía subsistían en esa fecha; posteriormente y en un periodo breve de tiempo se hicieron tantas modificaciones y aclaraciones que el gobierno se vio obligado a publicar un suplemento el treinta de noviembre de 1848.¹⁰

El 30 de abril de 1842 bajo el régimen centralista de don Antonio López de Santa Anna se decretó el primer arancel en que se expresan los propósitos que persigue el gobierno al expedirlo, afirmado por boca del Ministro de Hacienda, señor trigueros: "Que el importante objeto de fomentar la prosperidad nacional en una de sus principales ramas, cual es el comercio, ha visto la necesidad urgente marcada por la opinión pública, de reformar el arancel marítimo expedido el 11 de marzo de 1837, conservando de él cuantas disposiciones ha manifestado la experiencia ser de positiva utilidad, y consultando, así mismo, en fomento de los intereses de la industria mexicana. Este arancel derogó algunas de las prohibiciones como las de los paños de lana ordinarios, camisas y calzoncillos de punto de algodón, botones, lana y seda, chales, gorras, sombreros, jamones y toda clase de salchichas, oropel y pañoles. Adiciona la lista de los artículos libres de derechos con las colecciones mineralógicas y geográficas, diseños y modelos de bultos, de maquinarias, edificios monumentos y embarcaciones, palos mayores para arboladura de buques y trapos de lino y padecería.¹¹

¹⁰ Luis Amajano Garcés, y José Javier Amajano Pablos, *Derecho Aduanero*, Ed. EIUNSA, México, 2003 Pág. 8.

¹¹ Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*, Ed. Porrúa, México, 1988, págs. 67-68.

Este arancel estaba dividido en 13 secciones y 159 artículos que regulaban la actividad comercial. Este arancel habilitó además de los puertos ya existentes el de Mazatlán en el mar del sur, contenía una lista de 15 artículos libres de todo derecho, así como 51 artículos prohibidos.

Se estableció un recurso para el particular, especie de inconformidad, respecto a la certificación de las facturas además de las personas que señalaba el arancel de 1837, se amplió a que en caso de no existir las mencionadas, podrían certificarlas dos comerciantes de conocida reputación que residieran en el puerto de embarque.

Cuando las facturas no cumplieran con los requisitos que exigía este arancel, el administrador de la aduana, el contador y el vista que formaban lo que se denominó la "junta de funcionarios", impondrían de acuerdo al artículo 23, las multas que se señalaban en dicho precepto. Esta misma "junta de funcionarios" aplicaba las multas en que incurría el capitán de los buques, cuando no cumpliera con las obligaciones que le imponía el artículo 27 del arancel.

En este arancel estableció el decomiso del buque y todo lo que le pertenecía, como sanción para el caso en el que faltara totalmente el manifiesto en sus tres ejemplares. Contenía, por primera vez, disposiciones acerca de materiales considerados como inflamables, los cuales por su riesgo deberían de ser despachados siempre en el muelle.

Respecto al juicio de comiso que debería de realizarse ante la autoridad Judicial, este sería en público y en forma verbal debiéndose dictar la sentencia dentro de los tres días hábiles a partir que se apersonara al juicio la parte legítima o se le declarara en rebeldía en caso de que se promovieran pruebas y estas por causas de la distancia no pudieran verificarse oportunamente, el juez podría prorrogar el término por los días en que fuera indispensable.

Se ordenó que cuando del comiso de las mercancías resultase algún incidente criminal que diera lugar a alguna otra pena, el juez seguiría este juicio por cuerda separada. Manteniéndose desde esta época la separación de ambos procedimientos la instrucción de que los incidentes penales no influirían en la conclusión del procedimiento administrativo asimismo se facultó a que el Presidente de la República con su Consejo de Ministros resolvieran en definitiva las dudas que se suscitaran en la aplicación del arancel.

Posteriormente el 26 de septiembre de 1843 se expidió un nuevo arancel que sustituyó el arancel de 1842. Este arancel era igual con las siguientes diferencias. Su estructura contenía solamente 12 secciones y 157 artículos. Elevó a 58 los artículos prohibidos. Asimismo, los derechos ya no se pagarían conforme a precio de factura sino por el aforo que se practicara aumentándose este de un 25% a un 30% y abolió el cobro de los derechos por valor y factura debiéndose de pagar el porcentaje que apareciera en la tarifa.

En 1845, Joaquín Herrera, presidente interino decretó las bases del Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas. Su estructura era igual a los aranceles de 1842 y 1843 pero con 174 artículos. En este arancel se aumentan en el Seno Mexicano, el puerto de Tampico y el Mar del Sur el Puerto de San Blas como habilitados al comercio exterior. Sobre los materiales peligrosos en su manejo incluyó los corrosivos, la pólvora, la fosforita y los ácidos sulfúricos o nítricos, ordenando que estos productos deberían enviarse en bultos separados para su identificación y pronto despacho.

Para el caso de que se decomisara mercancía por qué no hubiese consignatario que la reclamara, el administrador con intervención de un tribunal mercantil y del cónsul de la nación exportadora de las mercancías, procedería a venderla en subasta pública al mejor postor en caso de no existir cónsul, el tribunal mercantil designaba a algunas personas de la nación a la que pertenecía el buque,

en caso de que no hubieran dichas personas se designarían a dos comerciantes del mejor crédito para que ejercieran las funciones de cónsul.

Del producto de la venta de estas mercancías se pagarían los derechos que causaran y en caso de existir remanentes estos se entregaban al tribunal mercantil para que los tuviera en depósito y a disposición de los interesados.

El valor del remanente una vez hechas las deducciones se dividía en tres partes iguales: una para el denunciante, otra para el aprehensor y la última parte se repartía entre el administrador, contador o interventor y comandante de celadores. En caso de no existir denunciante su parte se aplicaría a los aprehensores. En todas las aprehensiones que hicieran los vistas al realizar el despacho, tendría la categoría de aprehensor el administrador de la aduana.

La gran innovación que contuvo este arancel fue el establecimiento de la "junta de aranceles", la junta se formaba por cuatro empleados de Hacienda que a principio de cada año nombraba el gobierno de entre los que se significaban por su mayor capacidad e instrucción; por dos comerciantes de notoria probidad y conocimiento que designara la Junta de Fomento; por una persona que nombraría la Secretaría General de Industrias. Por cada propietario debería de nombrarse un suplente.¹²

Esta junta era competente para conocer de los siguientes asuntos: Cuando se reincidiera en la pena de comiso, pero ésta fuera por razones de ignorancia o equivocación involuntaria que no llevase malicia o exportación prohibida. Si una mercancía estuviera o no exenta del pago de derechos y esta situación se cuestionara Las decisiones se tomaban por mayoría absoluta de votos de los integrantes y se sometía su dictamen a la consideración del Presidente de la República por conducto del ministerio de Hacienda.

¹² *Ibidem*, pág. 82.

El Presidente de la República tomaría la decisión final, siendo su valor únicamente para cada caso en particular no pudiendo aplicarse a ningún otro, aunque pareciera idéntico. Las resoluciones de los asuntos que se le consultaren, deberían de ser dictadas en un plazo que no rebasara los 15 días hábiles; salvo el caso en que se requiriera una mayor instrucción y hubiese necesidad de prorrogar el plazo fijado.

Cuando un interesado manifestara su deseo de hacer valer este recurso, las mercancías quedarían en riguroso depósito en la aduana hasta en tanto no se resolvieran, en definitiva; en caso de que fueran necesarios se remitirían muestras de las mercancías para su análisis.

En 1852 fungiendo como presidente Santa Anna, considero que era necesario revisar y modificar el arancel vigente de aduanas marítimas y fronterizas. El primero de junio de 1853, se expide el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en el cual se derogaron las prohibiciones que hacía el de 1845 respecto al algodón en rama, hilos y tejidos ordinarios de esta materia, jabones de tocador, juguetes que valieran más de cuatro reales, maderas de construcción, hilazas de algodón de colores y también las blancas y trigueñas, aunque estas últimas no podían importarse sino hasta que pasaran 16 meses de la publicación de este arancel.

Como pudimos observar anteriormente se crearon una serie de aranceles que establecieron el punto medular de la actividad comercial en aquella época. Pero claro está siempre beneficiando a los Españoles, es decir, aunque el comercio se declaró libre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, se implantó desde el primer momento el régimen de las prohibiciones declarando vedada la importación de lo que producíamos o suponíamos poder producir, el sistema de prohibición era utilizado como un instrumento de política comercial, considerándolo como un factor de estímulo insuperable para el desarrollo industrial,

se intentaba aplicar el proteccionismo en su grado crucial, el prohibicionismo : ¿con que objeto? se intentaba proteger a un pueblo que no tenía máquinas que apenas conocía los más elementales y rudos instrumentos de trabajo, que reducido a ejercer una primitiva industria manual, estaba literalmente desnudo y sin hipérbole se moría de hambre y para conseguir dicho fin, para ser feliz a ese pueblo se prohibía, bajo pena de confiscación, traer del extranjero los artículos de primera necesidad que él no producía.

Respecto a los alineamientos se seguía con la restricción que ya existía. Era así como México emprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponíamos producir, pero que podíamos producir, la falta de toda industria era completa, la agricultura atrasadísima y la minería considerada un juego de azar explotada durante siglos.

1.1.4 En la época de Reforma.

En la etapa de reforma, se emitieron diversas leyes que afectaron el comercio exterior de México. En 1854 se promulgó el primer Código de Comercio; en 1856 se promulgó la Ley para la deuda Pública y la Administración de Aduanas. Posteriormente el 31 de enero de 1856 se expide el nuevo arancel denominado Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República, los cambios que operan en él son importantísimos, ya que los artículos que se podían importar libres de derecho aumentó y estimuló la introducción de productos que en forma directa beneficiarían a la industria, la agricultura y los transportes; se permitió la libre importación de implementos agrícolas. Asimismo, se podía importar libre de impuesto las máquinas de vapor, locomotoras, el fierro labrado y forjado para rieles de ferrocarril; con lo cual se reduce el número de prohibiciones a sólo 18 artículos.

Los derechos establecidos eran el ad-valorem que se percibía sobre el valor factura o aforo y el de cuota fija, los derechos se podían pagar en dos plazos: uno a los cuarenta días y la otra mitad a los ochenta días, que se contaban al concluirse

la descarga del buque. Aun cuando es liberal, contiene un amplio sentido proteccionista, sin necesidad de recurrir a la prohibición pues establecía cinco derechos adicionales que a continuación los indico:

1.- Derecho Municipal: Consistía en un real por bulto de una a ocho arrobas de peso, cuyo producto se destinaba a los fondos municipales de los puertos.

2.-Derecho de Mejoras Materiales: Consistía en una quinta parte del total del derecho de importación.

3.-Derecho de Internación: Era una décima parte de la cuota total a que ascendieran los derechos de importación.

4.-Derecho de Contrarregistro: Se aplicaba una quinta parte del total de los derechos de importación, que se pagaba en el lugar al que finalmente se destinaban las mercancías.

5.-Derecho de Amortización de la Deuda Pública Liquidada o Consolidada: Consistía en una cuarta parte del total de los derechos de importación; pagándose en bonos de la deuda pública.¹³

Además, se dictaron otras medidas como el reglamento para los procedimientos de juicio administrativo, se facultó al Congreso para expedir aranceles sobre el comercio exterior y para impedir que el comercio entre estados establezca restricciones onerosas.

El periodo de 1861 hasta 1867 abarca los hechos correspondientes a la intervención y al segundo imperio teniendo como antecedente el decreto que suspendía los pagos de la deuda exterior y afectaba a los acreedores ingleses, franceses y españoles.

¹³ *Ibidem*. Pág. 70.

El gobierno del presidente Juárez dictó diversas medidas relacionadas con el comercio exterior, por ejemplo, un decreto en el que declaraba libre de todo pago los libros impresos que entrarán por cualquier puerto o frontera de la República; otro decreto para formar la estadística de comercio exterior, un decreto que declaraba libre de todo derecho la exportación de piedras minerales de todas clases, un decreto para que los ayuntamientos de los puertos pudieran cobrar el 3% sobre la importación para obra de beneficencia y salubridad.¹⁴

Concluyendo con este punto podemos decir que con la promulgación de la constitución de 1857 el gobierno de México ya tenía una estructura jurídica sólida emanada de la propia constitución, ya que a través de ésta se imponían los principios liberales en todas las materias y en todos los órdenes de la vida nacional. Se declaró la libertad de trabajo y de comercio, se facultó al Poder Legislativo para que fuera el único que pudiera expedir aranceles, se prohibía a los estados gravar directa o indirectamente el tránsito de personas o cosas que atravesasen su territorio. Se prohíbe, asimismo, gravar la entrada y salida de mercancías nacional o extranjera y se ordenó que no se crearan aduanas locales. Por último, se facultó para que fuera la Federación la única en gravar las mercancías de importación, exportación o tránsito en el territorio nacional.

Restablecido el orden en la república e instalado el gobierno en la ciudad de México las funciones administrativas se normalizaron y los pasos vacilantes de humana y política que aunque vacilante salía de la crisálida de los sacrificios y las incomprendiones nacionales asomándose a un nuevo mundo en el que como dijera el Presidente Benito Juárez iniciaba México su segunda independencia y restablecía el respeto a las instituciones dentro y fuera del país.¹⁵

¹⁴ Pedro Trejo Vargas., *Óp. Cit.*, pág. 30.

¹⁵ Guillermo Tardiff., Historia *General del Comercio Exterior Mexicano.*, Tomo II. México, 1969, pág.705.

1.1.5 En la época del Porfiriato.

Dado que el Porfiriato duró en total treinta y cinco años, incluyendo nueve períodos presidenciales, es menester dedicarle un apartado especial para describir el quehacer fiscal del mismo. Generalmente, es aceptado dividir este periodo de la historia en tres fases: una primera de pacificación (1876-1896); la segunda de crecimiento económico (1896-1907), y otra final, de inmensa agitación política, que determinó la desaparición del régimen (1903- 1911).¹⁶

Tras haber triunfado exitosamente en las campañas de reforma, y contra la intervención y el imperio, el general Porfirio Díaz llegó al poder con un mensaje de paz, con la promesa del progreso y con el lema “no reelección”, nulificando, además, de forma inmediata las Leyes de Reforma. El país vivió en guerra desde el inicio de la lucha de Independencia hasta 1876, año en el que por primera vez se experimentó la sensación de tranquilidad política y militar, para lo cual fue necesario erradicar primero la actitud subversiva del ejército, el clero y la burocracia.¹⁷

Con su famosa “política de conciliación”, Porfirio Díaz trajo la estabilidad económica a raíz de pagar puntualmente los haberes del ejército gracias al incremento de las rentas públicas, circunstancia que alentó a la población a solidarizarse con el nuevo régimen, en el que veían la verdadera prosperidad y progreso. En efecto, la construcción de ferrocarriles, la implementación del nuevo sistema de explotación de minas, la inversión de capitales, el aumento en la producción, las obras y los servicios públicos significaron el gran avance del país. Sin embargo, ese incremento de riqueza aparente se hizo de acuerdo con los intereses de los capitalistas extranjeros que explotaban a su antojo las importantes ramas de la economía. La aglomeración de excesiva riqueza en manos de esa pequeña oligarquía capitalista extranjera, lejos de traer el anhelado sosiego social,

¹⁶ Diego López Rosado, *Curso de historia económica de México.*, UNAM. IIE, 1981.

¹⁷ *ibídem*, pág. 269.

orilló al estallido de la Revolución en 1910. En dicha época se estableció el impuesto al timbre, y los gravámenes al comercio exterior representaron el 43.8% de los ingresos del Estado¹⁸ y el régimen fiscal al petróleo fue muy complaciente con los petroleros.¹⁹

De acuerdo con la ley de 6 de junio de 1887 se estableció: “estarán libres de toda contribución federal, local y municipal, excepto el impuesto del timbre, las minas de carbón de piedra en todas sus variedades, las del petróleo”.²⁰ Es así que el petróleo se convirtió en el principal producto de explotación. Si bien el saneamiento de la hacienda pública y el impulso de la vida económica del país se enarbolaron como los ejes vertebradores del pensamiento porfirista desde su inicio, los entonces ministros de Hacienda Manuel Dublán, Benito Gómez Farías y Matías Romero²¹ aún no lograban dicho saneamiento financiero. Fue con José Yves Limantour a cargo del Ministerio de Hacienda que las finanzas públicas mexicanas tuvieron su máximo esplendor, registrando sus mejores cifras tras la nivelación de los presupuestos. Gracias a él se hizo posible cerrar el ejercicio fiscal de 1895 con un superávit presupuestal de más de dos millones de pesos; el primero en la historia de México. Si bien es cierto que lograr tan azarosa labor implicó la toma de medidas fiscales bastante drásticas,²² también lo es que afianzó por vez primera la quietud política y fiscal de país. Se levantó el crédito mexicano en el extranjero con lo cual se pudieron concertar empréstitos con bajas tasas de interés, se multiplicaron las

¹⁸ Uhthoff López, Luz María, *Las finanzas públicas durante la Revolución, Papel de Luis Cabrera y Rafael Nieto al frente de la Secretaría de Hacienda.* (UAM-I, México, 1997), pág. 293.

¹⁹ *ibidem*, pág. 294.

²⁰ *ibidem*, pág. 296.

²¹ Martín, Quirarte, *Visión Panorámica de la Historia de México.* México, Edit. Porrúa, pág. 246.

²² Delgado de Cantú se ocupa de enlistar estas medidas: “La creación de nuevos impuestos que gravaban los ramos de la producción que no habían sido afectados por la crisis; la reducción de los gastos y de los servicios públicos; el arreglo con los acreedores, consiguiendo que se disminuyera la cantidad que Hacienda les asignaba; la reducción de los sueldos a toda clase de empleados y funcionarios públicos; el rescate de manos de particulares de las casas de moneda para devolver al Erario los recursos que eran captados por estos; la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos; la regularización de la percepción de impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes; el perfeccionamiento de las cuentas del Erario, suprimiendo del presupuesto de egresos las partidas abiertas o sin cantidad determinada y el arreglo de la deuda pública mediante la ley de mayo de 1893”. Delgado de Cantú, Gloria M., *Historia de México*, vol. I: El proceso de gestación de un pueblo, México, Pearson Educación de México, 1975, p. 535.

vías ferroviarias, se crearon nuevas industrias, se explotó la minería, se desarrolló la banca mexicana y “la exportación de metales, de frutas del trópico y de productos como el henequén, el tabaco, el algodón, el azúcar, robustecieron la economía nacional”.²³

Pero el buen sabor de boca duraría poco: nuevos enfrentamientos sociales se levantarían en contra del gobierno porfirista como resultado inevitable del exacerbado apoyo al capital extranjero que, a la par de traer consigo un considerable progreso material, produjo la ruina de los sectores sociales más bajos, que, al no poder competir con las grandes empresas extranjeras, terminaron por convertirse en la gran masa asalariada a merced de la oligarquía capitalista. Por si fuera poco, “en los ferrocarriles, en las minas, en las fábricas, la situación del mexicano resultaba muy desventajosa con respecto a la del obrero extranjero”.²⁴

A pesar de las protestas en contra de la injusta realidad, “el régimen de la paz no concebía los movimientos subversivos de los trabajadores y varias veces doblegó por medio de la violencia las agitaciones obreras”.²⁵ Consecuentemente, tanto la huelga de Cananea en Sonora (1906) como la de Río Blanco en Veracruz (1907) se disolvieron violentamente. Como se puede advertir, la época en que el general Porfirio Díaz ostentó el poder aún se visualiza como el lapso de mayor crecimiento económico del país con motivo de la atracción de capitales extranjeros en la inversión de cartera, que al mismo tiempo engendró el asfixiamiento más crítico de la competitividad del aparato productivo mexicano, situación reflejada en la pobreza social y en los incipientes levantamientos armados que anunciarían los albores del movimiento revolucionario y que culminarían con la promulgación de la Constitución de Querétaro de 1917.

²³ Martin Quirarte, *Óp. cit.*, pág. 246.

²⁴ *ibídem*, pág. 248.

²⁵ *Ídem*.

En los años siguientes a 1870 la economía nacional surgiría incipiente tratando de resolver los problemas con proyecciones al exterior. Bajo el Porfiriato se darían los primeros pasos a la integración económica encausando la vida nacional. Esta etapa se destacaría por la dictadura de Porfirio Díaz quién asume el poder Ejecutivo en 1876 para quedar prácticamente en ella hasta 1911.

El 8 de noviembre de 1880 se pone en vigor otro arancel, el cual viene a ser una codificación de la legislación aduanal, pues refunde en un solo cuerpo todas las disposiciones arancelarias expedidas desde 1872. Aumentaba a 894 los artículos clasificados. Tenía como novedad la implantación de dos sistemas para el cobro de las mercancías. El específico y el ad-valorem. Decretaba la libre importación de toda clase de maquinaria, máquinas y aparatos para impulsar la agricultura, la industria, la minería, las ciencias y las artes; con sus partes sueltas y sus piezas de refacción.

Posteriormente se decretó la ordenanza de aduanas del 24 de enero de 1885, la cual deroga la de 1880, habiéndose reducido considerablemente la lista de los artículos libres de derecho de importación, desapareciendo cuarenta y dos fracciones, quedando reducido a 21 los artículos libres. Además, el sistema de aforo fue absolutamente abolido, habiéndose establecido exclusivamente para el cobro del impuesto el específico, tomando como única base el peso de las mercancías, pudiendo ser neto o bruto.

El arancel complicó los documentos aduanales y obligó a los importadores no sólo a declarar sus mercancías con pesos, sino a que literalmente transcribieran las fracciones de la tarifa que juzgaran aplicables, declarando que cualquier error o equivocación era considerada como un intento de defraudar el interés fiscal.

Como presidente constitucional de 1877 a 1880, Díaz, adoptó como programa político el mismo que propuso en su Presidencia Provisional, además, "reanudar y ensanchar las relaciones con el extranjero, sin sacrificio del decoro de la República", así un nuevo arancel entraría en vigor el 8 de noviembre de 1880

denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", sustituyendo al de 1872.

Siendo presidente electo nuevamente en 1884, Porfirio Díaz celebró Tratados de Amistad, Comercio y Navegación con los reinos de Suecia, Noruega, Italia, República Dominicana, entre otros países. De este modo las relaciones con las demás potencias amigas se fomentan buscando el desarrollo mutuo del comercio, firmándose posteriormente nuevos tratados con Francia, Guatemala, Ecuador y Japón. Se crearon secciones aduanales en lugares despoblados del litoral para evitar el tráfico clandestino y dar facilidad al comercio y se aumentó la planta de algunas aduanas marítimas. Se expidió el nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas con el fin de aumentar los ingresos y de satisfacer la demanda de la sociedad conciliando los intereses de la industria, agricultura, comercio y pueblo consumidor.

Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo.

El 1º de marzo de 1887 se publicó el nuevo vocabulario de la Ordenanza de Aduanas, incluyendo los nombres de las mercancías y dictándose las reglas para el tráfico y despacho de las mercancías en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Esta ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas contenía dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa arancelaria. Además, se aprobaron los proyectos de convenio y reglamento firmado en la Conferencia Internacional de Bruselas cuyo objeto es la traducción y publicación de tarifas y toda clase de leyes aduanales.

Con la política comercial porfirista se redujo el número de artículos gravados, la abolición definitiva de los impuestos de alcabala en toda la República, el aumento en la exportación de minerales, la emisión y reforma de leyes y ordenanzas

relacionadas con el comercio. También se expidieron decretos que tendieron a simplificar las formalidades para la importación de mercancías y otorgar mayores seguridades al comercio y a las empresas de navegación.

En 1900 Porfirio Díaz es nombrado presidente constitucional nuevamente, y el 19 de febrero constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones, contribuyendo a la uniformidad de los procedimientos aduaneros. Se establecieron reglas para el despacho de los efectos destinados a empresas que gocen de algunas franquicias en materia de derechos de importación, para el transporte por ferrocarril y para los almacenes de depósito, entre otros.²⁶

Etapa en la que se celebraron nuevos tratados y hasta el año de 1904, se dictaron reformas en la legislación de aduanas y la reforma monetaria estimulando la inversión de capitales extranjeros.

Ya para el año de 1910 en el siglo de vida independiente la economía mexicana se había mantenido en el nivel primitivo de la agricultura, para satisfacer los imperativos vitales de la población y las actividades artesanales avanzaban hacia la economía industrial en forma muy defectuosa en virtud de que teniendo valiosos recursos naturales y considerables centros de población, carecían de recursos financieros y tecnologías que pudieran tomar el ritmo del crecimiento industrial de otros países y los centros de población se encontraban realmente incomunicados dadas las condiciones oro-hidrográficas del país que impedían la formalización del mercado interno y la posibilidad de salida de los productos excedentes al extranjero, con lo que se conformaría el comercio exterior que es la base del verdadero impulso industrial de los pueblos.²⁷

²⁶ Pedro Trejo Vargas, *Óp. Cit*, pág. 32.

²⁷ Guillermo Tardiff. *Óp. Cit.*, pág. 545.

Al tenor de dicho panorama el 10 de diciembre de 1910 es nombrado nuevamente como presidente para el sexenio que se iniciaba Porfirio Díaz, mismo que no concluyó a causa del movimiento revolucionario que se iniciara en este año y que lo apartara del poder en 1911.

Para concluir con este periodo cabe mencionar que el 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones.

1.1.6 En la época Revolucionaria.

Consecuentemente, tanto la huelga de Cananea en Sonora (1906) como la de Río Blanco en Veracruz (1907) se disolvieron violentamente. Como se puede advertir, la época en que el general Porfirio Díaz ostentó el poder aún se visualiza como el lapso de mayor crecimiento económico del país con motivo de la atracción de capitales extranjeros en la inversión de cartera, que al mismo tiempo engendró el asfixiamiento más crítico de la competitividad del aparato productivo mexicano, situación reflejada en la pobreza social y en los incipientes levantamientos armados que anunciarían los albores del movimiento revolucionario y que culminarían con la promulgación de la Constitución de Querétaro de 1917.²⁸

En 1917 se pretendió facilitar el comercio entre México y los Estados Unidos de América, provocando que las relaciones mercantiles quedasen suspendidas.

En 1919 se emite una iniciativa sobre petróleo y combustibles minerales que regula su explotación. Los cuales representaban un 77.2% del monto total de la exportación distribuyéndose el resto entre materias primas y productos vegetales; estableciéndose la costumbre de cobrar algunos de sus ingresos en metálico,

²⁸ <https://aduanasemexico.wordpress.com/2010/10/25/historia-de-la-aduana-en-mexico/> (consultada el 02 de febrero de 2017 a las 20:00 horas).

principalmente los que recaían sobre el comercio exterior, mientras que las contribuciones internacionales se pagaban en papel moneda.

México como país poco desarrollado principio su producción en desventaja con los países altamente industrializados; por lo que tuvo que recurrir a que los impuestos de importación no solo generaran recursos fiscales, sino también en los casos necesarios fueran barreras protectoras de la naciente industria mexicana y de la competencia exterior; de esta manera el gobierno redujo los derechos a aquellas mercancías de indispensable consumo en el país, cuando no fueren producidos en el interior o cuando la producción nacional fuera insuficiente, disminuyendo así la protección a las industrias nacionales y dejando una protección racional a las industrias viables.

Para concluir con este periodo siendo Presidente de la República Álvaro Obregón, en 1922 logra un equilibrio fiscal sin recurrir a medidas extraordinarias y sienta las bases para la explotación del petróleo en principios constitucionales.

1.1.7 En la época Posrevolucionaria

En **1930** se publicó una nueva ley aduanera derogando la Ordenanza General de Aduanas de 1891 con la cual se intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico y es importante mencionar que en esta etapa fue en donde se introdujo la figura del Agente Aduanal y el regulamiento de sus actividades.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3o se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios

Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales²⁹

El 14 de junio de 1843 fueron publicadas las Bases de Organización Política de la República Mexicana, mediante las cuales fue creado el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, al cual le fueron conferidas las facultades de comercio e industria, entre otras.

El 22 de abril de 1853 mediante las Bases para la Administración de la República, fue creada la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, que es el antecedente directo y antiguo de la actual Secretaría de Economía, la cual se ocupó de las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, la expedición de patentes, las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril, entre otros asuntos.

Durante los años siguientes, la política proteccionista del gobierno conservador, fue cambiada por una de apertura comercial acorde con las ideas capitalistas de los liberales que estaban influidas por los modelos europeos y por los norteamericanos. Se fomentó la industria, en especial la textil; se promovió la exportación de oro, plata, cochinilla y azúcar y se abrió el mercado, permitiendo la libre circulación de mercancías, eliminando las aduanas estatales y las alcabalas, lo que ocasionó cambios en la estructura organizativa de la Secretaría, suprimiéndose y adicionándole funciones. Por el Decreto del Congreso de fecha 13 de mayo de 1891, se estableció el modo de cómo deben distribuirse los negocios entre las Secretarías de Estado, realizándose una separación de funciones entre la Secretaría de Fomento y la dependencia que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

El 14 de abril de 1917 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Secretarías de Estado, por la que se creó la Secretaría de Industria y

²⁹ Pedro Trejo Vargas, *Óp. cit.*, pág. 33.

Comercio, la cual tenía a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con el comercio y la industria en general; sin embargo, el 31 de diciembre de ese mismo año se reformó la citada Ley, modificándose las facultades de la Secretaría y su denominación por la de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y ampliando sus atribuciones en materia de trabajo.

El 6 de abril de 1934 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, creándose la Secretaría de la Economía Nacional, que conservó sus funciones divididas en cinco áreas: Investigación, Aprovechamiento de Recursos Naturales, Distribución, Consulta y Servicios; además se crearon los Departamentos de Estudios Económicos y Fomento Cooperativo, se incorporaron las oficinas de Turismo y Geografía Económica, y se desligaron las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Mediante la publicación de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en el Diario Oficial de la Federación. El 31 de diciembre de 1935, se ampliaron las facultades de la Secretaría de la Economía Nacional, para: intervenir en la venta de primera mano realizada por los productores directamente a comerciantes extranjeros, el control de las industrias extractivas y de la industria eléctrica; la organización, fomento y vigilancia de las sociedades cooperativas, sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales, propiedad industrial y mercantil, así como para intervenir en la expedición y modificación de las leyes y los reglamentos derivados del artículo 28 constitucional.

El 21 de diciembre de 1946 se reformó nuevamente la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y cambió el nombre de la dependencia a Secretaría de Economía. Se le adicionaron atribuciones en materia de conservación y desarrollo de los recursos naturales del país, así como asuntos relacionados con el seguro social. La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 1958, restituyó a la dependencia la denominación de Secretaría de Industria y Comercio, suprimió facultades que le habían sido conferidas por disposiciones anteriores; le otorgó las

atribuciones de intervenir en todo lo relacionado con la industria pesquera y fomentar el comercio exterior del país; asimismo, le facultó para participar en la fijación de aranceles y determinar las restricciones de los artículos de importación y exportación, fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, establecer tarifas en la prestación de aquellos servicios que se consideraban necesarios, definir el uso preferente que debía darse a determinadas mercancías, asesorar técnicamente a las nuevas industrias de transformación, organizar el artesanado, las industrias familiares, así como proteger y fomentar la industria nacional. Estos cambios significaron un importante giro en las actividades de la Secretaría y en su estructura, que incluyó 12 direcciones generales, entre las que estaban la de Industrias Rurales, que anteriormente era departamento, y las de Pesca e Industrias Conexas. Además, se incorporaron los Departamentos de Gas y Automóviles, el de Organización y Sistemas y el de Representaciones Federales, que agrupaba las delegaciones en el interior del país. Se creó también la Oficina de Prensa y se desincorporó la Dirección General de Minas y Petróleo. Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación, del 29 de diciembre de 1976, la dependencia se transformó en Secretaría de Comercio, suprimiéndosele las atribuciones relativas a pesca y facultándola para formular y conducir las políticas generales de comercio interior y exterior, estudiar y participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, establecer la política de precios, orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor, coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los productos básicos para la población y fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, para lo cual, la entonces Subsecretaría de Industria pasó a depender de la naciente Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Subsecretaría de Pesca se convirtió en departamento independiente de la Secretaría de Comercio.³⁰

³⁰ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/22318/M3.pdf> MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015). (consultada el 02 de marzo del 2017 a las 20:43).

Las leyes aduanales del 18 de abril de 1928 y del 30 de diciembre de 1929, contiene un capítulo especial destinado a regular la figura de agente aduanal, el código aduanero de los estados unidos mexicanos publicado el 30 de diciembre de 1951 en el título XVIII regulo las actividades de estos profesionales de la actividad aduanera por un periodo aproximadamente de 30 años.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3º se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el período de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

Junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (29 de diciembre de 1976) se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (23 de mayo de 1977), y la Secretaría quedó integrada por la Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas, y la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación, y la Tesorería de la Federación. La ley aduanera se publicó el 30 de diciembre de 1981, regulo en su título noveno la figura de agente aduanal sin que en esencia varíen las normas que contenía la ley de agentes aduanales de 1927.

Esta publicación del 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y

se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex, (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente."³¹

Para diciembre de 1981 la Ley Aduanera, ya contenía la terminología utilizada internacionalmente; además se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la auto determinación del impuesto se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

En 1982 se creó la Ley Aduanera y su Reglamento; sin embargo y a pesar de las novedades que incorporó esta ley, la posterior apertura comercial, repercutió fuertemente en materia aduanal; pronto se observó la inoperancia de los procesos que conformaba el sistema; por una parte las operaciones de importación y exportación se incrementaron en gran medida, por otra parte, intervenía todo el personal, lo que implicaba discrecionalidad, lentitud, dádivas, pago de tiempo extra con cargo a los importadores y exportadores, así como insuficiencia de personal.

Dadas las irregularidades, se emprendió una reforma integral, que abarcó procesos operativos y administrativos; se introdujeron herramientas informáticas para agilizar los trámites de importadores y exportadores que se realizaron en lo sucesivo únicamente por Agentes y Apoderados Aduanales a fin de facilitar el control fiscal.

Se incrementó el sistema de selección aleatoria (semáforo fiscal), que disminuyó en 90% el número de reconocimiento. Se establecieron bancos en los patios fiscales, se implementó el proceso de glosa a todos los pedimentos y una

³¹ <http://antecedentesdelaaduanamsgd.blogspot.mx/> (consultada el 03 de febrero del 2017 a las 17:21).

segunda aleatoria concesionada a empresas privadas a fin de verificar que los reconocimientos realizados por el personal de la aduana se realizaran correctamente. A raíz del proceso por el que la economía mexicana ingresa a la globalización y así México formó parte de un acuerdo importantísimo que a continuación señalaré en el punto siguiente.

1.2 La Apertura Comercial.

La apertura comercial de México, dio inicio en la época de los años ochenta, comenzando con la incorporación de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en el año de 1986, marcando con esto la etapa del nuevo modelo económico mexicano y siguiendo en mayo de 1988 con la incorporación al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

Lo anterior marcó el inicio de una política económica de apertura comercial que posteriormente fue confirmada con la entrada a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, y con diversos tratados comerciales suscritos posteriormente por nuestro país con otras naciones del mundo. Además, estos acuerdos, han servido de instrumento, entre otros, para el desarrollo económico del país, lo que le ha permitido una mayor captación de divisas e inversión extranjera directa, con la consecuente creación de nuevas empresas y más fuentes de empleos.

Siguiendo con esta política nacional en 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; posteriormente y mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales.

Otra reforma importante al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue la publicada el 25 de enero de 1993, en ella se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas (AGA) y se estableció la jurisdicción de las entonces 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía Reglas Fiscales de Carácter General (Resolución Miscelánea Fiscal) las Reglas de Comercio Exterior. Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1° de abril de 1996. La primera reforma que sufrió esta nueva Ley, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del mismo año, tuvo como objeto reflejar los mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el Artículo VII del GATT, así como establecer el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado inteligente conocido posteriormente como Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) y reforzar los métodos para el control de los Agentes y Apoderados aduanales, así como de sus representantes.³²

Continuando con la misma política en 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria, la cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. En 1998 se reforma la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

Actualmente, contamos con una red de 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países, 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las

³² Pedro Trejo Vargas, *Óp. Cit.*, pág. 35.

Inversiones (APPRI) con 33 países y 9 acuerdos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

1.2.1 La Nueva Aduana en el Inicio del Milenio 2000.

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el Sistema de Selección Automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas.

Con el rediseñamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de los flujos de pasajeros.³³

Adicionalmente, la Administración General de Aduanas implementa diversos proyectos de sistemas informáticos que forman parte del SAAI, a fin de agilizar y mejorar el control del despacho aduanero, así como dar mayor seguridad en la importación y exportación de mercancías, dentro de los cuales destacan:

1.- Sistema de Registro, Evaluación y Seguimiento de Incidencias (SIRESI). Su objetivo principal es el de convertirse en una herramienta útil para el personal de las aduanas mediante la generación automatizada de los distintos tipos de actas, por las cuales se señalan las irregularidades detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, tales como las Actas Circunstanciadas de Hechos, Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), de retención de mercancías cuando están sujetas a la presentación de la garantía por precio estimado y de los requerimientos que se efectúan para complementar certificados de origen para uso de preferencias arancelarias negociadas en el marco de los Tratados de Libre Comercio.

2.- Sistema de Toma de Muestras. Su objeto es optimizar el control de los procesos involucrados en el seguimiento de las tareas que se derivan del proceso de toma de muestras que se realizan en el área de reconocimiento, sistematizando el vínculo que existe entre el Área Legal y de Operación Aduanera en las aduanas del país con la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, debido a que existe una estrecha relación entre estas instancias que participan en la operación del despacho aduanero.

3.- Identificación de Órdenes de Embargo a través del SAAI M3. A fin de eliminar procesos manuales en lo que se refiere a las órdenes de embargo emitidas

³³ <https://aduanaenmexico.wordpress.com/2010/10/25/historia-de-la-aduana-en-mexico/> (consultada el 04 de febrero del 2017 a las 22:58).

a nivel central, con objeto de mejorar la operación del despacho aduanero y llevar un mejor control de la misma, se implementa un mecanismo sistematizado para permitir al personal autorizado introducir y manipular los parámetros necesarios de manera electrónica para identificar una orden de embargo electrónica al momento del despacho.

4.- inscripción en el Padrón de Sectores Específicos por Internet. Permite sistematizar la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos mediante la página Web de la "Aduana México" con los niveles de seguridad necesarios, que garanticen la confidencialidad de la información, su validación y su oportuna recepción por el personal autorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- De igual forma, la AGA cuenta con diversos proyectos, tales como las claves de acceso al SAAI, control electrónico de juicios de amparo, rectificación de pedimentos entre aduanas, actualización tecnológica, etcétera, que le permitirán ser más eficiente.

También se creó a partir del 2001 un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los Medios de Informática y de Control de las Autoridades Aduaneras, el cual fue puesto en marcha por la Administración General de Aduanas.

Este fideicomiso se creó con el objetivo de que la aduana brinde al usuario un servicio eficiente, ágil, transparente, de calidad y con los mecanismos y medios de control para regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional. Y se integra por el jefe del Servicio de Administración Tributaria, por el Administrador General de Aduanas; el Administrador General de Tecnología de la Información, el Administrador General de Innovación y Calidad, asimismo un representante de CAAAREM (Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana), CONCAMIN (Confederación de Cámaras Industriales), CONCANACO (Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio), SERVYTUR (Servicios y

Turismo), CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de Transformación), COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana), CANACAR (Cámara Nacional de Transporte de Carga) y CONATRAM (Confederación Nacional de Transportistas).

Además, con el objeto de lograr una mejor fiscalización se creó el Programa Advance Passenger Information System (APIS) el cual consiste en un proceso mediante el cual las líneas aéreas proporcionan información para identificación de pasajeros en forma electrónica antes del arribo de éstos a los puertos de destino.

El objeto principal es contar con información sobre los pasajeros previamente a su arribo, lo cual permitirá la creación de una base de datos que facilitará un proceso de revisión rápido y confiable a través de un mejor análisis de riesgo.

Así como el BUSINESS anti- smuggling coalition (BASC), aplicado en los Estados Unidos, y Contribuyente Aduanero Cumplido, que se desarrolla en México a cargo de la Administración General de Aduanas. Este programa tiene la finalidad de agilizar y facilitar el comercio bilateral entre México y los Estados Unidos, concediendo beneficios en el despacho aduanero a las empresas seleccionadas por las aduanas de ambos países, debido a su nivel de confiabilidad.

Como podemos observar el comercio exterior ha evolucionado considerablemente de acuerdo a las necesidades que van suscitándose en el pasar de los años y así también la aduana que ha jugado siempre un papel de suma importancia para que se puedan cumplir los fines requeridos en el intercambio de mercancías y hoy en día se han puesto en marcha nuevos proyectos para hacer más eficiente la actividad aduanera, como es el caso del uso del Internet y la no utilización de papeles en los trámites y operaciones aduanales.

Es importante tener en cuenta que hoy día en el despacho de mercancías de comercio exterior se requiere estar a la altura de los constantes cambios y avances

que se van presentando, por lo que toda la gente que tenga relación directa o indirecta con este interesante gremio debe estar sumamente preparada para poder obtener resultados positivos en el campo laboral y profesional. En este sentido podemos indicar que dentro de toda la gente que interviene en dicha actividad se encuentran los Agentes Aduanales quienes constantemente guardan una relación estrechísima con lo que respecta a la aduana mexicana y que conjuntamente seguirán creciendo para lograr paso a paso que nuestro país obtenga un crecimiento económico a través del comercio exterior modernizándose el Sistema Aduanero de México a pasos agigantados, como se propone actualmente. Cabe destacar que hoy día se cuenta con 49 aduanas en nuestro país, situación que es favorable para la actividad comercial, ya que dichas aduanas tienen su ubicación, es decir, su circunscripción territorial en puntos estratégicos y lo anterior hace más práctico el comercio con otros países.

CAPÍTULO 2.

EL DERECHO ADUANERO Y LOS TIPOS DE ADUANAS.

- 2.1 Concepto de Derecho Aduanero.
- 2.2 La Autonomía del Derecho Aduanero.
- 2.3 Marco Constitucional del Derecho Aduanero.
- 2.4 Las fuentes formales del Derecho Aduanero.
 - 2.4.1 La Ley.
 - 2.4.2 Los Reglamentos.
 - 2.4.3 Tratados de Libre Comercio
 - 2.4.5 Los Acuerdos.
 - 2.4.6 Jurisprudencia.
- 2.5 La Aduana.
- 2.6 Clasificación de las Aduanas.
 - 2.6.1 Aduanas Fronterizas.
 - 2.6.2 Aduanas Marítimas.
 - 2.6.3 Aduanas Aeroportuarias.
 - 2.6.4 Aduanas Interiores.
- 2.7 Concepto de Recinto Fiscal y Fiscalizado.
- 2.8 Sujetos del Derecho Aduanero.
 - 2.8.1 Sujeto Activo.
 - 2.8.2 Sujeto Pasivo

CAPÍTULO 2. EL DERECHO ADUANERO Y LOS TIPOS DE ADUANAS.

2.1 Concepto de Derecho Aduanero.

Con el fin y objeto de crear un amplio panorama en materia aduanera, es importante conocer el concepto de Derecho Aduanero; ya que en éste se puede conocer el extenso campo de acción del Comercio Exterior en México, por esto transcribo a continuación el concepto del doctrinario y jurista Máximo Carvajal:

“El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.”³⁴

Del concepto antes citado, se desprende que todas aquellas actividades de comercio exterior de mercancías, se realizan por medio de un ente administrativo, denominado en nuestro sistema aduanero “*Aduana*”, que es el Órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional, es decir, el lugar en donde se lleva a cabo el despacho aduanero.

Por otra parte, el Agente Aduanal Rohde Ponce Andrés, autor de la obra “*Derecho Aduanero Mexicano*”, define al derecho aduanero de la siguiente forma:

³⁴ Máximo Carvajal Contreras, *Óp. cit.*, pág. 4.

“El Derecho Aduanero es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el Estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado”.³⁵

De lo anterior, Rohde Ponce desprende a la actividad aduanera para definirla como aquella que realiza o ejecuta el Estado, consistente en fijar lugares autorizados para permitir el ingreso o salida de mercancías al o del territorio nacional, así como los medios de transporte y las personas que intervienen en el despacho aduanero tanto del ente administrativo como particulares en esas actividades de ingreso, tránsito o salida del territorio nacional; ejecutar y verificar los actos y formalidades que se deben llevar a cabo ante la aduana; exigir y verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y requisitos establecidos por las leyes y otros ordenamientos para permitir dichas entradas y salidas por las fronteras de su territorio; establecer y ejecutar actos de control sobre los bienes y medios de transportación durante el tiempo de estancia en territorio nacional o extranjero.

Así mismo, explica Andrés Rohde Ponce, el por qué considera limitada la definición del Dr. Carvajal Contreras Máximo antes citada, en razón de que se hace alusión únicamente a los actos de comercio exterior, dejando fuera a las otras instituciones y principios como él les llama, en lo que respecta a la relación de los particulares para con el Estado, los medios de defensa y las multas o sanciones.

Desde mi particular punto de vista y del estudio de diferentes conceptos y definiciones de autores nacionales y extranjeros considero y defino al Derecho Aduanero como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio

³⁵ Rohde Ponce, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano*, Tomo I, Primera Edición, Editorial ISEF, Tlalnepantla, Estado de México, 2002, pág. 55.

exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

2.2 La Autonomía del Derecho Aduanero.

Existen varias posturas en sentido a la Autonomía del Derecho Aduanero, ya que algunos autores opinan que éste no cuenta con una Autonomía propia sino que forma parte del Derecho Tributario “El Derecho Aduanero es una rama del Derecho Tributario y este a su vez del Derecho Financiero”, por lo que se niega su autonomía, concluyendo que el Derecho Financiero es lo genérico, el Derecho Tributario lo especificó y finalmente el Derecho Aduanero lo típico.³⁶

García Carrasco Octavio señala que el Derecho Aduanero carece de Autonomía, ya que no dispone de principios propios pues los extrae de otras ramas, pero sí tiene principios particulares, definiciones y conceptos.

Ovilla Mandujano Manuel por su parte dice que hablar de Autonomía consiste en precisar que hay una disciplina teórica que se ocupa de todo un mundo de normas que tiene un ámbito material de validez, en este caso del Derecho Fiscal o Aduanero.

Fernández Lalanne Pedro dice que, si entendemos al Derecho Aduanero como parte del Derecho Tributario como lo afirma *Opazo Ramos*, participa en los caracteres que se señalan como indicadores de la Autonomía de éste último y no del Derecho Aduanero.

³⁶Hugo Opazo Ramos, *Legislación aduanera*, Río de Janeiro, Escuela Interamericana de Administración Pública, Fundación Getúlio Vargas, 1965. pág. 16.

Dentro del grupo de autores que le conceden Autonomía al Derecho Aduanero cito a *Fernando Muñoz García* quien dice que:

“Hay dos razones principales para afirmar que el Derecho Aduanero es completamente diferente al Tributario y al Financiero, y que por lo tanto es una disciplina jurídica autónoma; la primera, porque sus condiciones de posibilidades son totalmente distintas a la de los otros derechos mencionados; la segunda, porque la relación jurídica-aduanera cuya regulación constituye su principal objeto, es una relación jurídica completamente diferente de la relación tributaria y de las que se ocupa el Derecho Financiero”.³⁷

Por su parte el autor Polo Bernal Efraín señala:

[...] “que creemos en la Autonomía estructural del Derecho Aduanero, en razón de que sus necesidades son propias y caen en el Derecho Público y ellas exhiben principios comunes que las rigen y que tienen Autonomía Dogmática por que elabora principios específicos”.³⁸

Sin embargo, considero que el Derecho Aduanero es Autónomo, en razón de que se conforma por una serie de principios y figuras jurídicas que le son propias y distintas a otras ramas del Derecho, por contar con su propia y especial legislación que es la Ley Aduanera y por la Ley General del Impuesto de Importación y Exportación, es por ello que en la práctica, nos tenemos que allegar en la mayoría de los casos, de Leyes, Tratados de Libre Comercio, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Jurisprudencias, Circulares, etc.

Derivado de la Autonomía del Derecho Aduanero es menester mencionar también su naturaleza, es decir, de donde surge o a que rama del Derecho pertenece, y esto es que pertenece al Derecho Público, en razón de que el sujeto esencial y dominante de la relación jurídica es el Estado, así mismo como

³⁷ Fernando Muñoz García, *Introducción al Derecho Aduanero*, Madrid, Promotora de Publicaciones, 1975.

³⁸Efraín Polo Bernal, *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa S.A., México, 1985, pág. 41.

acertadamente opinan algunos autores, sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por los particulares. Carvajal Contreras Máximo, afirma en este sentido:

[...] “el Derecho Aduanero forma parte del Derecho Público por su origen, por su estructura y por su finalidad”.³⁹

2.3 Marco Constitucional del Derecho Aduanero.

En el periodo de gestión de V Carranza, hubo la necesidad de reestructurar el sistema político mexicano, por ello apoyó la creación de un Congreso en Querétaro de cuyos debates nació la actual Constitución Política de 1917. La nueva Carta Magna mantuvo la supresión de las alcabalas que eran impuestos que se aplicaban desde 1574 en la capital de la Nueva España por la Casa de Contratación y que inicialmente consistía en un 2% sobre toda renta o permuta de mercancías, y dejó al comercio exterior dentro de la jurisdicción exclusiva del Estado Federal, con lo que las Entidades Federativas quedaron legalmente imposibilitadas para gravar dicha actividad económica.

Por lo anterior y tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Suprema de nuestro país, y es de fundamental importancia hacer referencia a los preceptos constitucionales en los que el Derecho Aduanero tiene su fundamento legal.

De esta forma el fundamento constitucional del Derecho Aduanero lo encontramos en el artículo 73, fracciones VII y XXIX y artículo 89, fracciones X y XIII. En dichos preceptos se consagran las facultades al Congreso para imponer contribuciones necesarias sobre el comercio exterior, en cuanto al artículo 89 fracción XIII, en la que se consagran las facultades del Presidente para la habilitación

³⁹ *Ídem.*

de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas, así como la designación de su ubicación, sin que esta fracción contemple a las aduanas aéreas, postales e interiores.

2.4 Las Fuentes Formales del Derecho Aduanero.

En el Derecho existen fuentes formales, reales e históricas, sin embargo, para el desarrollo de este trabajo, haré referencia exclusivamente a las fuentes formales, las cuales se consideran primordiales en el Derecho Aduanero.

“NOCIÓN”. Fuente de “Fons”, “Fontés”, y ésta de “Fundo”, “Dere”, que significa derramar; indica la idea, el punto donde aparece, se derrama o brota el agua en la superficie de la tierra.⁴⁰ Principio, fundamento u origen de una cosa.

En este sentido es como Claude Du Pasquier crea una metáfora bastante feliz, al decir:

[...] “que buscar la fuente de un río es remontar su corriente hasta encontrar su manantial donde brota el agua, así buscar la fuente del derecho es remontarnos al origen de donde nace el derecho”.⁴¹

Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, en razón de ello, citaré las que considero más importantes dentro del Derecho Aduanero así enuncio primero a: la ley, los reglamentos, tratados de libre comercio y jurisprudencia. A continuación, describiremos a profundidad dichas fuentes.

⁴⁰ Clemente de Diego, *Fuentes de Derecho Civil Español*, Editorial Bosch, Barcelona, 1943, pág. 154.

⁴¹ Claude Du Pasquier, *Introducción a la Teoría General de Derecho y a la Filosofía Jurídica*, Primera versión española por J. B. de Lavalle y J. Ayasta González - Lima – 1944, pág. 37.

2.4.1 La Ley.

Ya que es la fuente principal que rige al Sistema Aduanero Mexicano, en razón del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales que rige en todo el Derecho Público Mexicano, en virtud de los cuales las autoridades deben justificar su actuación estrictamente a los mandatos de la ley y también por el cual los gobernados no pueden ser molestados o afectados en sus papeles, posesiones o derechos sino en virtud de una ley previamente expedida con anterioridad.

Dentro de las Leyes vigentes en la actividad aduanera, tenemos a las siguientes:

- Ley Aduanera.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- Ley de Comercio Exterior.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Derechos de Autor.
- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.4.2 Los Reglamentos.

En materia aduanera y de comercio exterior, éstos son una fuente primordial, por lo que enlistare los que considero los más importantes:

- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.3 Tratados de Libre Comercio.

Teniendo como finalidad que nuestro país amplíe su margen de maniobra a través del establecimiento de vínculos de diálogo, que complementen y den un mejor equilibrio a nuestras relaciones exteriores y faciliten así cambios estructurales.

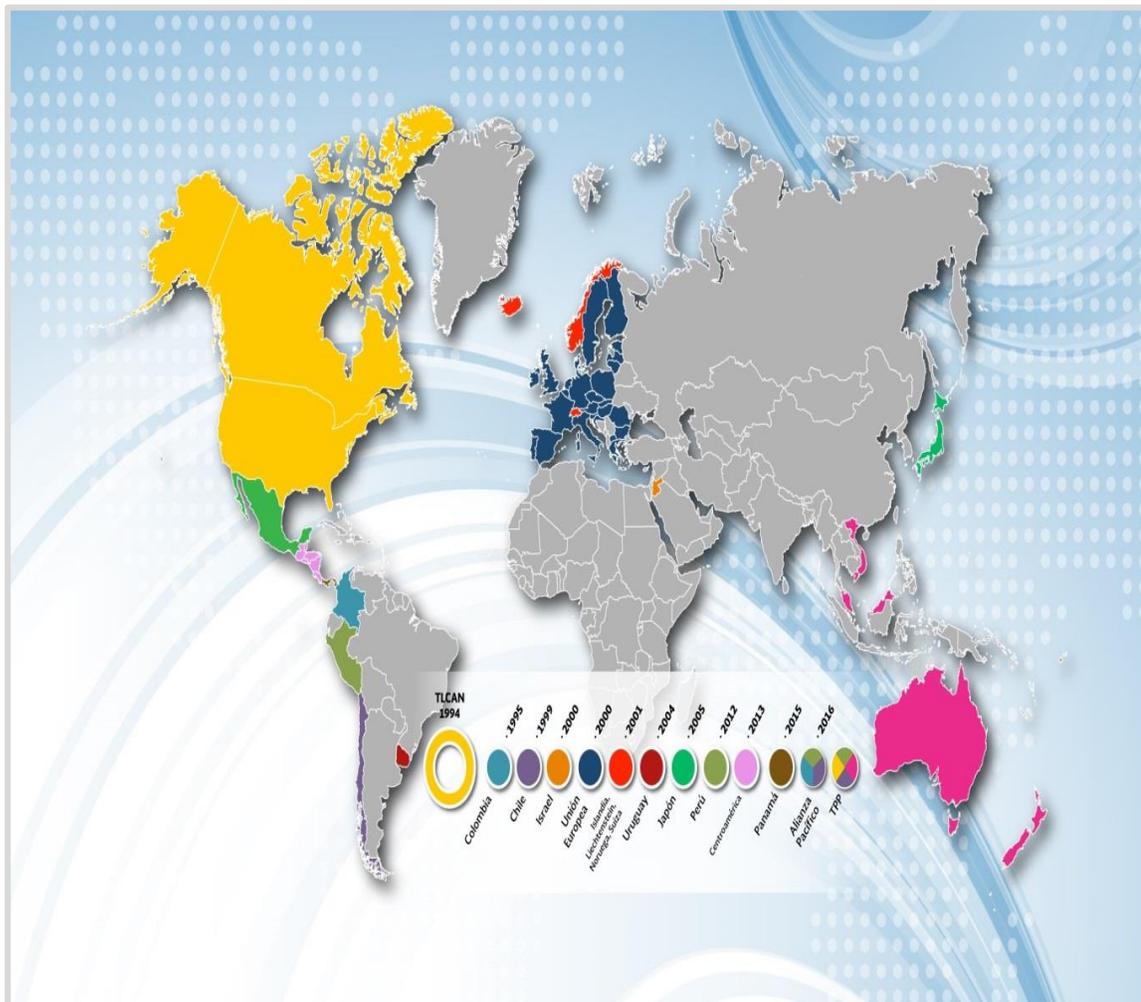
Las líneas rectoras de esta vinculación son la liberación ordenada de los intercambios comerciales y el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación, es por ello que México ha suscrito Tratados de Libre Comercio, considerándolos como instrumentos comerciales que amplían y mejoran el acceso a los mercados internacionales.

A partir del ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), actualmente la Organización Mundial de Comercio (OMC), México cuenta con una red de 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países (TLC), 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIs) con 33 países y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación

Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Además, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la ALADI.

A continuación, se muestra la siguiente imagen donde podemos observar diversos los tratados en los que México ha sido participe:



TRATADOS Y ACUERDOS				
TRATADO/ ACUERDO	ARANCELES (Decretos de tasas aplicables)	RESOLUCIONES ADUANERAS	OTROS DOCUMENTOS	INFORMACIÓN SOBRE EL TRATADO
América del Norte (Estados Unidos de América/Canadá)	<u>31/12/2002</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u>	<u>15/09/1995</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u>	<u>México y América del Norte</u>
Costa Rica	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico</u>	<u>26/08/2008</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u> Abrogado por Transitorio Cuarto de la Resolución en Materia Aduanera de Centroamérica 31/08/2012	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u>	<u>México y Costa Rica</u>
Colombia A partir del 19 de noviembre de	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico 1</u> <u>Histórico 2</u>	<u>13/03/1995</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u>	<u>México y Colombia</u>

<p>2006 en el TLC del G-3 participan sólo México y Colombia</p>			<p><u>Versión vigente</u></p> <p>Reglas para el margen de preferencia</p> <p><u>Aclaración</u></p> <p><u>Versión vigente</u></p> <p><u>Decisiones</u></p> <p><u>Decisión No. 42</u></p> <p><u>Decisión No. 46</u></p> <p><u>Decisión No. 47</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 50</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 51</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 52</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 53</u></p> <p><u>Decisión No. 54</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 55</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 56</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 61</u></p> <p><u>Decisión No. 62</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 63</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 64</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 66</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 67</u></p> <p><u>Decisión No. 68</u> No vigente</p> <p><u>Decisión No. 69</u></p> <p><u>Decisión No. 71</u></p> <p><u>Decisión No. 78</u></p>	
---	--	--	---	--

			<u>Decisión No. 79</u> <u>Decisión No. 81</u> <u>Decisión No. 82</u> <u>Decisión No. 83</u> <u>Decisión No. 84</u> <u>Decisión No. 85</u>	
<p>Bolivia</p> <p>Mediante Decreto de fecha 04 de junio de 2010, se deja sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 7 de junio de 2010.</p>	<p><u>29/06/2012</u></p> <p><u>Histórico</u></p>	<p><u>15/03/1995</u></p> <p><u>Modificaciones</u></p> <p><u>Texto Integrado</u></p>	<p>Reservas compras del sector público</p> <p><u>Aclaración</u></p> <p><u>Versión vigente</u></p> <p>Reglas para el margen de preferencia</p> <p><u>Aclaración</u></p> <p><u>Versión vigente</u></p>	<p><u>México y Bolivia</u></p>
<p>Nicaragua</p>	<p><u>29/06/2012</u></p> <p>Abrogado por Transitorio Cuarto de Acuerdo Tasa IGI Centroamérica</p> <p>31/08/12</p> <p><u>Histórico</u></p>	<p><u>30/06/1998</u></p> <p>Abrogado por Transitorio Segundo de la Resolución en Materia Aduanera de Centroamérica</p> <p>31/08/2012</p>	<p>Reservas compras del sector público</p> <p><u>Aclaración</u></p> <p><u>Versión vigente</u></p> <p>Reglas para el margen de preferencia</p> <p><u>Aclaración</u></p> <p><u>Versión vigente</u></p>	<p><u>México y Nicaragua</u></p>

Chile	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico</u>	<u>30/07/1999</u> Modificaciones <u>29/05/2015</u> <u>Texto Integrado</u>	<u>Protocolo</u> <u>compras Decreto</u> <u>aprobatorio</u> <u>Protocolo</u> <u>compras</u> Decisiones <u>Decisión Número</u> <u>1</u> <u>Decisión Número</u> <u>1 (2)</u> <u>Decisión Número</u> <u>2</u> <u>Decisión Número</u> <u>3</u> <u>Decisión Número</u> <u>4</u> <u>Decisión Número</u> <u>5</u> <u>Decisión Número</u> <u>6</u> <u>Decisión Número</u> <u>7</u> <u>Decisión Número</u> <u>9</u> <u>Decisión Número</u> <u>10</u>	<u>México y Chile</u>
Unión Europea	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico</u>	<u>31/12/2002</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Decisiones <u>Decisión No. 1 -</u> <u>2007</u>	<u>México y Unión</u> <u>Europea</u>

			<u>Decisión No. 1 - 2008</u> <u>Decisión No. 2 - 2008</u> <u>Decisión No. 3 - 2008</u> <u>Decisión No. 1 - 2010</u>	
Israel	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico</u>	<u>30/06/2000</u> Modificación <u>17/03/2010</u> <u>Texto Integrado</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u>	<u>México e Israel</u>
Triángulo del Norte (El Salvador/Guatemala/Honduras)	<u>29/06/2012</u> Modificaciones <u>31/08/2012</u> <u>18/12/2012</u> <u>Texto Integrado</u> <u>Histórico 1</u> <u>Histórico 2</u>	<u>14/03/2001</u> <u>Modificación</u> <u>Texto Integrado</u>	<u>Decisiones</u>	<u>México y Triangulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)</u>
Asociación Europea (Noruega/Islandia/Liechtenstein/Suiza)	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico</u>	<u>31/12/2002</u> <u>Modificación</u> <u>Texto Integrado</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> <u>Notas</u> <u>Explicativas</u> Decisiones	<u>México y Asociación Europea (Noruega, Islandia, Liechtenstein, Suiza)</u>

			<u>Decisión No. 1</u> <u>Decisión No. 4</u>	
Uruguay	<u>29/06/2012</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u> <u>Histórico</u> <u>19/07/2004</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u>	<u>14/07/2004</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u>	<u>México y Uruguay</u>
Japón	<u>29/06/2012</u> <u>Histórico</u>	<u>31/03/2005</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u>	Reservas compras del sector público <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> Reglas para el margen de preferencia <u>Aclaración</u> <u>Versión vigente</u> <u>Reglas</u> <u>en materia de</u> <u>Certificación de</u> <u>Origen</u> <u>30/03/2012</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto integrado</u> <u>Reglamentacione</u> <u>s Uniformes</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto integrado</u> <i>Decisiones</i> <u>Decisión No. 1</u> <u>Decisión No. 2</u> <u>Decisión No. 3</u> <u>Decisión No. 4</u>	<u>México y Japón</u>

			<u>Decisión No. 5</u> <u>Decisión No. 6</u> <u>Decisión No. 7</u> <u>Decisión No. 8</u> <u>Decisión No. 10</u> <u>Decisión No. 11</u>	
Perú	<u>29/06/2012</u> <u>Modificaciones</u> <u>Texto Integrado</u> <u>Histórico</u>	<u>17/01/2012</u>	Reglas en Materia de Certificación de Origen <u>01/02/2012</u> <u>Decisiones</u>	<u>México y Perú</u>
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	<u>31/08/2012</u>	<u>31/08/2012</u>	<u>Decisiones</u>	<u>México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua</u>
Panamá	<u>29/06/2015</u> (Tas a)	<u>30/06/2015</u> (Reglas)		<u>México y Panamá</u>
Alianza del Pacífico	<u>29/06/2015</u> (Tas a)	<u>30/06/2015</u> (Reglas)	<u>Decisiones</u> <u>Decisión No. 1</u>	

42

⁴²<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico> (Consultada el 1 de marzo de 2017).

2.4.4 Acuerdos.

Los Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) son acuerdos en materia de inversión extranjera, diseñados para promover y proteger la inversión de los extranjeros en nuestro país y la de los mexicanos en el extranjero, con lo que contribuyen al establecimiento de un clima favorable para hacer negocios. Estos acuerdos contemplan la posibilidad de recurrir a mecanismos de solución de controversias entre Estados o entre un inversionista y el Estado. A continuación, se muestran los acuerdos en materia de comercio firmados por México y diversos países.

País	Firma	Publicación DOF. (1)	Entrada en vigor
Alemania	29-08-98	20-03-01	23-02-01
Argentina	13-11-96	28-08-98	22-07-98
Australia	23-08-05	12-06-07	21-07-07
Austria	29-06-98	23-03-01	26-03-01

Bahréin	29-11-12	23-07-14	30-07-14
Belarús	04-09-08	27-08-09	27-08-09
China	11-07-08	05-06-09	06-06-09
Corea	14-11-00	09-08-02	06-07-02
Cuba	30-05-01	03-05-02	29-03-02
Dinamarca	13-04-00	30-11-00	24-09-00
Eslovaquia	26-11-07	03-04-09	08-04-09
España	10-11-06	19-05-08	03-04-08
Finlandia	22-02-99	30-11-00	20-08-00

Francia	12-11-98	30-11-00	11-10-00
Grecia (3)	30-11-00	11-10-02	27-09-02
Haití	07-05-15	En proceso	En proceso
India	21-05-07	05-03-08	23-02-08
Islandia	24-06-05	06-06-06	27-04-06
Italia	24-11-99	17-01-03	04-12-02
Kuwait	22-02-13	27-04-16	28-04-16
Países Bajos	(4) 13-05-98	10-07-00	01-10-99
Panamá	11-10-05	19-12-06	14-12-06

Portugal	11-11-99	08-01-01	04-09-00
Reino Unido (5)	12-05-06	25-07-07	25-07-07
Rep. Checa	04-04-02	25-03-04	13-03-04
Singapur	12-11-09	01-04-11	03-04-11
Suecia	03-10-00	27-07-01	01-07-01
Suiza	10-07-95	20-08-98	14-03-96
Trin. y Tobago	03-10-06	12-09-07	16-09-07
Turquía	17-12-13	En proceso	En proceso

Belgo-Luxemb	27-08-98	19-03-03	18-03-03
Uruguay	30-06-99	09-08-02	01-07-02.

43

2.4.5 Jurisprudencia.

Eduardo García Máynez, define la palabra jurisprudencia de la siguiente forma:

[...] “posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales”.⁴⁴

Por lo anterior, puedo afirmar que la jurisprudencia, como en todas las ramas del derecho, en el ámbito aduanero juega un papel muy importante, toda vez que, en la mayoría de los juicios interpuestos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se han logrado diversas jurisprudencias y criterios jurídicos que benefician a los particulares y demuestran la ineficiencia de algunos de los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera.

⁴³ <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>. (consultada el 20 de marzo de 2017 a las 22:17).

⁴⁴ Eduardo García Máynez, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, 53ª edición, México, 2002. Pág. 68.

2.5 La Aduana.

La evolución histórica del Derecho Aduanero debe partir de la definición etimológica del vocablo aduana. La mayoría de los investigadores que han profundizado sobre este tema coinciden en afirmar que su origen es arábigo. Unos autores manifiestan que proviene de la palabra “*Divanum*” que significa: “*La casa donde se recogen los derechos*”; de allí empezó a llamársele “*Divana*”, luego “*Duana*” y por último “*Aduana*”.⁴⁵

Otros del término “*Adayuan*” que quiere decir: “*Libro de cuentas*”⁴⁶

Otra definición importante nos dice lo siguiente:

“Las Aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas.”⁴⁷

De la definición anterior, se observa que únicamente establece una definición orgánica, toda vez que se limita a señalar un organismo gubernamental perteneciente a Aduanas, sin establecernos una definición concreta de lo que se debe entender por “Aduana”, en este sentido menciono algunos conceptos y definiciones de la Aduana, que considero serán de gran importancia para una mejor comprensión del tema.

Primero tenemos que la Organización Mundial de Aduanas, anteriormente Consejo para la Cooperación Aduanera, reconoce a la Aduana como “una institución decisiva para un buen gobierno, la prosperidad y la protección de la sociedad”, así mismo la define como “servicios administrativos especialmente encargados de la

⁴⁵ Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia*, pág. 98.

⁴⁶ Gran Sopena, Tomo I, pág. 172, *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua*, Diccionario Enciclopédico, pág. 26.

⁴⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, U.N.A.M., Editorial Porrúa, México, 2007.pág. 134.

aplicación de legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías”.

Para el Dr. Carvajal Contreras Máximo se debe entender por Aduana “al órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generan y regulando la economía nacional”.⁴⁸

Finalmente, para el Sistema de Administración Tributaria refiere a la Aduana de la siguiente manera:

“Aduana es la Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías, son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen”.⁴⁹

Importante es mencionar que las Aduanas desde la época de la Independencia, han jugado un papel importante en la economía de México y siempre se han caracterizado por abrigar dentro de su organización una gran inestabilidad, la que se debió a circunstancias históricas propias del siglo, como fueron los problemas por constituir una nueva nación, intervenciones extranjeras, la falta de una política económica y la pérdida de una gran parte del territorio. Esto provocó que se diera una lista de aranceles y un sin fin de disposiciones que muchas veces sólo contribuyeron a crear una confusión.

En la actualidad la Aduana es una Institución que con el paso de los años está cambiando, automatizando sus sistemas con el fin de facilitar la operación aduanera

⁴⁸ Máximo Carvajal Contreras, *Óp. cit.*, pág. 100.

⁴⁹ http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/glosario_a.aspx (consulta el 01 de marzo del 2017 a las 23:00).

a través de un sistema automatizado aduanero, delegando funciones a los Agentes Aduanales, tales como, la clasificación de mercancías, valoración y origen de las mercancías, esto para hacerse cargo únicamente de la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones.

2.6 Clasificación de las Aduanas.

En México existe un total de 49 Aduanas, las cuales operan en diferentes horarios, según su régimen, importación o exportación; así mismo, operan de acuerdo a su tráfico de mercancías. El Autor Arrijoa Vizcaíno Adolfo, en su libro: *“Derecho Fiscal”*, clasifica a las Aduanas, de acuerdo al tráfico de mercancías mediante las cuales arriban o salen del territorio nacional, siendo las que a continuación se explican.

2.6.1 Aduanas Fronterizas.

Se ocupan del despacho de las operaciones de comercio exterior que, al realizarse por tráfico terrestre, arriban o salen del propio territorio nacional a través de las líneas o demarcaciones fronterizas que nuestro país tiene con las naciones vecinas, principalmente con Estados Unidos de Norte América.

2.6.2 Aduanas Marítimas.

Son las que se encargan del despacho de las mercancías que arriban o salen de los puertos mexicanos habilitados para el tráfico naviero internacional, tanto en las costas del Golfo de México como en las del Océano Pacífico, que forman parte integrante del territorio nacional.

2.6.3 Aduanas Aeroportuarias.

Se encuentran establecidas en todas aquellas ciudades del país que cuentan con Aeropuertos Internacionales, encargándose del despacho de todas las importaciones y exportaciones que se realizan a través del tráfico aéreo.

2.6.4 Aduanas Interiores.

Se establecen en diversas ciudades de la República que se encuentran ubicadas en el interior del territorio nacional y que, por lo tanto, no son fronteras ni puertos.

La Administración General de Aduanas, clasifica a las 49 Aduanas en: **Fronterizas (Norte y Sur), Interiores y Marítimas**, quedando así:



50

⁵⁰ [http://4.bp.blogspot.com/-LFNoRnNltWg/VCLZFZZna0I/AAAAAAAAAw/IP4SU6KjHAA/s1600/ADUANAS\(1\).png](http://4.bp.blogspot.com/-LFNoRnNltWg/VCLZFZZna0I/AAAAAAAAAw/IP4SU6KjHAA/s1600/ADUANAS(1).png)

(Consultada el 05 de marzo de 2017).

2.7 Concepto de Recinto Fiscal y Fiscalizado.

Una vez conocidas las diversas definiciones de la “Aduana”, es importante referirnos a los conceptos de Recinto Fiscal y Recinto Fiscalizado, en virtud de que los llegamos a confundir o hasta contemplarlos como lo mismo, tomando en cuenta que son figuras diferentes. Circunstancia que se encuentra contemplada en el artículo 14 de la Ley Aduanera vigente y son los siguientes:

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.”⁵¹

El Recinto Fiscalizado se contempla el artículo 14-A.de la Ley Aduanera el cual refiere lo siguiente:

“Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de

⁵¹ Ley Aduanera, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, *Párrafo reformado DOF. 09-12-2013.*

mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado”⁵².

Por lo anterior concluyo, que el recinto fiscal son las instalaciones propias de la “Aduana”, toda vez que en la práctica, en éstas se efectúan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías, fiscalización y el despacho aduanero de las mismas; y por lo que respecta a los recintos fiscalizados, son almacenes particulares que funcionan por medio de una concesión y que se encuentran ubicados dentro o cerca de la Aduana.

2.8 Sujetos del Derecho Aduanero.

Por lo que respecta a los sujetos que intervienen en el Derecho Aduanero, se debe considerar que, en toda relación jurídica, existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, por lo que es importante estudiarlos a cada uno por separado. En este sentido comenzaré con las autoridades aduaneras, es decir, con el sujeto activo del Derecho Aduanero.

2.8.1 Sujeto Activo.

Se debe entender como sujeto activo a las autoridades aduaneras, es decir, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades en materia aduanera, aun cuando en la ley de la materia, en la mayoría de las modificaciones que sufrió el 30 de diciembre del 2002, se sustituyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, en cuanto a un concepto o definición de lo que se debe entender como Autoridades Aduaneras, nuestra legislación aduanera, no contempla ninguna definición, sin embargo, en su artículo 2º fracción II, establece lo siguiente:

⁵² *Ibidem*, pág. 8.

*“I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. **Autoridad o Autoridades Aduaneras**, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece”.*⁵³

De lo anteriormente citado, es evidente que la Ley Aduanera no es clara al momento de establecer lo que se debe entender como Autoridad Aduanera, en razón de que nos remite al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, si bien es cierto es la Secretaría competente en materia aduanera, también lo es el Servicio de Administración Tributaria por medio de su Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, mismo que regula el ejercicio de las facultades que le confieren.

Por otra parte, el artículo 3º de la Ley Aduanera, establece en su primer párrafo: “Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.”; en este sentido, es evidente que la Aduana es la principal autoridad aduanera toda vez que en ella se realiza la entrada o salida de mercancías al territorio nacional.

Por su parte el Jurista Rohde Ponce Andrés, hace referencia a lo que se debe entender por autoridad, señalando lo siguiente:

*“Es aquél órgano del gobierno con facultades de decisión o de ejecución, para la emisión de actos imperativos, unilaterales y coercitivos, en tanto que si no se cumplen voluntariamente son susceptibles de imponerse por el uso de la fuerza pública”.*⁵⁴

⁵³ *Ibidem*, pág. 2.

⁵⁴ Andrés Rohde Ponce, *Derecho Aduanero Mexicano Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera*, Editorial ISEF, primera edición 5ª reimpresión, enero de 2008.

Por otra parte, en el artículo 514 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte nos define lo que se debe entender por autoridad aduanera, de la siguiente forma:

[...] “autoridad aduanera significa la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.”⁵⁵

En este sentido, considero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad aduanera a la que hacen referencia los preceptos antes mencionados, en razón de que en dicha Secretaría se concentran las facultades inherentes al ámbito aduanero, a través del organismo desconcentrado y denominado Servicio de Administración Tributaria, en donde se agrupan la mayoría de autoridades aduaneras en nuestro país, tales como:

- Administración General de Aduanas.
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
- Administración General de Grandes Contribuyentes.
- Administración General de Hidrocarburos.
- Administración General de Servicios al Contribuyente.
- Administración General Jurídica.
- Administración General de Planeación.
- Administración General de Recursos y Servicios.
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Administración General de Evaluación.

⁵⁵ http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP05.asp#A514. (consultada el 03 de marzo de 2017 a las 18:04).

2.8.2 Sujeto Pasivo.

Al respecto, el Jurista Jorge Witker, comenta que los sujetos pasivos “son contribuyentes que realizan actos que caen en la hipótesis establecida en la ley aduanera párrafo segundo del artículo 1º”, es decir, aquellos que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o de los medios en que se transportan o conducen.

Importante es señalar que en las operaciones de comercio exterior, intervienen varias personas desempeñando diferentes conductas y objetivos, tales como:

- a) Los importadores y exportadores.
- b) Agentes Aduanales, mandatarios y representantes legales.
- c) Transportistas.
- d) Personal de las instituciones bancarias.
- e) Almacenistas.
- f) Representante Legal.

De los sujetos antes citados el que tiene mayor responsabilidad e importancia frente a las autoridades hacendarias es el Agente Aduanal tal como lo establece la legislación de la materia.

CAPÍTULO 3.

CONCEPTOS Y GENERALIDADES DEL AGENTE ADUANAL.

3.1 El Agente Aduanal.

3.1.2 Requisitos para obtener patente de Agente Aduanal.

3.2.2 Requisitos para que opere el Agente Aduanal.

3.2.3 Responsabilidad del Agente Aduanal.

3.2.4 Causas excluyentes de responsabilidad del Agente Aduanal.

3.2.5 Responsabilidad solidaria del Agente Aduanal.

3.2.6 Actuación del Agente Aduanal.

3.2.7 Instructivo de trámite para autorización de Aduana adicional.

3.2.8 Obligaciones del Agente Aduanal.

3.2.9 Derechos del Agente Aduanal.

3.2.10 Casos en los que no se requiere contar con los servicios del Agente Aduanal.

3.2.11 Suspensión del ejercicio de patente de Agente Aduanal.

3.2.12 Casos en los que no se considerara que los Agentes Aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente.

3.2.13 Cancelación del ejercicio de patente del Agente Aduanal

3.2.14 Extinción del ejercicio de la patente de Agente Aduanal.

CAPÍTULO 3. CONCEPTOS Y GENERALIDADES DEL AGENTE ADUANAL.

3.1 Agente aduanal.

En el libro titulado Derecho Tributario Aduanero el maestro Witker nos da la siguiente definición:

“Agente de Aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos para prestar servicios a terceros como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases actos y consecuencias del despacho”⁵⁶

El autor Máximo Carvajal Contreras, menciona que el “agente aduanal es la persona física que a través de una patente otorgada por la autoridad hacendaria, interviene ante una aduana para despachar mercancías en cualesquiera de los regímenes aduaneros, en virtud de los servicios profesionales que presta”.⁵⁷

Por otra parte, el maestro Xavier Basaldua en el libro de Derecho Aduanero, refiere al agente aduanal de la siguiente manera:

[...] “son despachantes de aduana las personas que profesionalmente y mediando habilitación previa del servicio aduanero, gestiona en nombre y por cuenta de sus clientes el despacho de mercaderías ante las aduanas”.⁵⁸

⁵⁶ Witker Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas., U.N.A.M., México 2000, pág. 309.

⁵⁷ Carvajal Contreras Máximo, *Óp. Cit*, pág. 394.

⁵⁸ Xavier Basaldua Ricardo, *Derecho Aduanero*, Edit. Abeledo-perrot, Argentina, 1992, pág. 455.

Al analizar la Ley Aduanera en su artículo 159 respecto al Agente aduanal nos enuncia lo siguiente:

“Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley”.

3.1.2 Requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal.

En el punto anterior establecimos la definición del agente aduanal, es por ello importante mencionar la concepción de la palabra “patente” de tal suerte que el diccionario jurídico Mexicano, contiene la definición etimológica la cual dice lo siguiente: “procede del vocablo latino patens, patentis de patere que significa lo que es claro o perceptible o la facultad otorgada por el Estado para desempeñar ciertas actividades, como por ejemplo, la actividad de los notarios o agentes aduanales”.⁵⁹

Para el desempeño de la Actividad Aduanera es necesario haber obtenido una Patente la cual el artículo 159 de La Ley Aduanera en su segundo párrafo nos alude lo siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

Fracción reformada DOF 30-12-1996

- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.

⁵⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano, tomo P-Z., Edit. Porrúa 15ª edición, México, 2001. Pág. 2678.

Fracción reformada DOF 30-12-1996, 30-12-2002, 09-12-2013

III. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Fracción reformada DOF 30-12-1996

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

VIII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Fracción reformada DOF 31-12-1998

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

Reforma DOF 09-12-2013: Derogó del artículo el entonces párrafo cuarto"

3.2.1 requisitos para que opere el Agente Aduanal.

Los requisitos para que opere el agente aduanal están consagrados en el artículo 160 de la ley aduanera los cuales se enumeran a continuación:

I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

II. Transmitir al sistema electrónico aduanero en la forma y periodicidad que el Servicio de Administración Tributaria determine en reglas, la información estadística de los pedimentos.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

III. Residir en el territorio nacional, y mantener la oficina principal de sus negocios en el lugar de la aduana de adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

IV. Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente. Las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; así mismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el Servicio de Administración Tributaria o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.

Fracción reformada DOF 31-12-1998, 09-12-2013

VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Para ser mandatario aduanal autorizado de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y demostrar experiencia aduanera mayor a tres años, aprobar el examen y cumplir los demás requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios, que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 30-12-2002, 09-12-2013

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero, así como de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho, se efectúe con cualquiera de sus empleados, dependientes autorizados o de sus mandatarios.

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.

Los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y reconocimiento aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables al agente aduanal.

Párrafo adicionado DOF 09-12-2013

Fracción reformada DOF 31-12-1998

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción reformada DOF 30-12-2002

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse, en su aduana de adscripción, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria.

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en

forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de **\$290.00** por cada operación.

Cantidad del párrafo actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

X. Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

XI. Cumplir con el requisito establecido en la fracción V del artículo 159 de esta Ley. Dicho requisito se extiende a los subadministradores de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente. En el caso contrario, deberá cesar operaciones en la aduana en la que tenga parentesco con los citados servidores públicos mientras continúe en su cargo.

Fracción adicionada DOF 09-12-20"

3.2.2 Responsabilidad del Agente Aduanal.

La responsabilidad del agente aduanal tiene su marco legal en el artículo 54 de la ley aduanera vigente que dispone lo siguiente:

“El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la

determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables”.

Párrafo reformado DOF 01-01-2002

3.2.3 Causas excluyentes de responsabilidad del Agente Aduanal.

De igual forma en el artículo 54 de la Ley Aduanera se mencionan las causas excluyentes de la responsabilidad que tiene el agente aduanal las cuales se enumeran a continuación:

El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

- I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría.
- II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia. Entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en menos de 40%.
- b) Cuando las mercancías se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría, siempre que el valor declarado sea igual o mayor al precio estimado o se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I, de esta Ley.

Fracción reformada DOF 31-12-1998

- III. De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.

Fracción reformada DOF 01-01-2002

- IV. De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el Reglamento.

Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo, no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías”.

3.2.4 Responsabilidad solidaria del Agente Aduanal.

La responsabilidad solidaria del agente aduanal se encuentra plasmada en la ley aduanera en su artículo 53 el cual menciona lo siguiente:

“Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación:

I. Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.

II. Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

Fracción reformada DOF 01-01-2002

III. Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporten.

IV. Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.

V. Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.

VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 119 de esta Ley.

VII. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

Fracción adicionada DOF 01-01-2002

VIII. El representante legal en términos del artículo 40 de esta Ley.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas”.

3.2.5 Actuación del Agente Aduanal.

Los Agentes Aduanales al estar patentados podrán desempeñar su actividad en alguna aduana designada por el Servicio de Administración Tributaria, no obstante, también podrán realizar su labor en alguna otra aduana distinta a la designada con las acepciones especificadas en el artículo 161 de la Ley Aduanera que refiere lo siguiente:

“La patente de agente aduanal le da derecho al titular para actuar ante una aduana de adscripción; sin embargo, el agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que el agente aduanal demuestre que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas adicionales a la de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su readscripción al Servicio de Administración Tributaria.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a las de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, cuando promueva el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas”.

Artículo reformado DOF 01-01-2002, 09-12-2013”

3.2.6 Instructivo de trámite para autorización de aduana adicional.

¿Quiénes lo presentan?

Agentes aduanales interesados en obtener la autorización para actuar o renunciar en una aduana adicional a la de su adscripción.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA (Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas), a través del Portal del SAT, accedando a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Manifiestar:

- a) Denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios.
- b) Señalar la aduana adicional en la que desea actuar o en su caso renunciar.
- c) Indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana donde desea actuar o en su caso renunciar.

2. No se requiere presentar documentación.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con la firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley.
5. Contar con número de patente.

Información adicional:

1. En caso de que los datos que se presenten estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia al agente aduanal al correo electrónico manifestado en su solicitud, a efecto de que las subsane.
2. En términos del artículo 161 de la Ley, únicamente el agente aduanal puede contar con 3 aduanas autorizadas.
3. El agente aduanal podrá solicitar posterior a la renuncia de la aduana o aduanas adicionales, en una misma solicitud la autorización de actuar en otra aduana, cumpliendo con los requisitos del presente instructivo.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 161, segundo párrafo, 164, 165 y 166 de la Ley y las reglas 1.2.2., 1.4.2.⁶⁰

⁶⁰http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/formas_fiscales/Documents/F_C_Exterior_2017/Anexo_1A_2017/6LA.pdf. (Consultada el 15 de febrero de 2017 a las 22:48).

3.2.7 Obligaciones del Agente Aduanal.

Las obligaciones que deben acatar los Agentes Aduanales se encuentran establecidas en el artículo 162 de la Ley Aduanera vigente que nos alude lo siguiente:

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

II. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante documento electrónico o digital, anotar en el pedimento el acuse correspondiente.

Fracción reformada DOF 09-04-2012, 09-12-2013

III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

- VII.** Formar un archivo electrónico de cada uno de los pedimentos con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36 y 36-A de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente, deberá conservar el original de la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley, así como copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías y si éste fue otorgado de forma electrónica deberá conservar el acuse correspondiente.

Con independencia de las demás obligaciones fiscales, el archivo electrónico deberá conservarse por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los archivos electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 6o. de esta Ley”.

Fracción reformada DOF 31-12-1998, 01-01-2002, 09-12-2013

- VIII.** Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.
- IX.** Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

XI. Manifiestar en el pedimento o en el aviso consolidado, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

Fracción adicionada DOF 31-12-1998. Reformada DOF 09-12-2013

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.

Fracción adicionada DOF 30-12-2002

XIII. Acreditar, en su caso, ante cada aduana en la que ejerza la patente al menos a un mandatario autorizado por la autoridad aduanera.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

XIV. Someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el Servicio de Administración Tributaria. Este deberá publicar las reglas de carácter general en las que se establecerán los lineamientos para la aplicación de los exámenes que realizarán instituciones académicas o especializadas en evaluación y que estén debida y previamente acreditadas ante el Servicio de Administración Tributaria. Todos los costos que se generen con motivo de la aplicación de los exámenes correrán a cargo de los agentes aduanales”.

3.2.8 Derechos del Agente Aduanal.

Los derechos que tienen los Agentes Aduanales tienen su marco legal en el artículo 163 de la Ley Aduanera, el cual se refiere a continuación:

“Son derechos del agente aduanal:

- I. Ejercer la patente.
- II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.
- III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción, tenga una antigüedad mayor a dos años, y compruebe haber concluido el trámite de los despachos iniciados.

No será necesario comprobar la conclusión de los despachos iniciados, cuando al agente aduanal le sea autorizada la aduana de adscripción como adicional.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

- IV. Designar hasta cinco mandatarios.

Fracción reformada DOF 31-12-1998, 09-12-2013

- V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.

- VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.

VII. (Se deroga).

Fracción adicionada DOF 01-01-2002. Derogada DOF 09-12-2013”.

3.2.9 Casos en los que no se requiere contar con los servicios del Agente Aduanal.

Existen algunos supuestos por los cuales no es necesario contratar los servicios de algún Agente Aduanal los cuales se enuncian a continuación:

Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros en viajes internacionales podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 16%, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla:

I. Que el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Las personas físicas acreditadas como corresponsales para el desempeño de sus labores periodísticas en México, podrán importar el equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Lo anterior, cumpliendo con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes.

II. Que se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.

III. Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, no se podrán importar mediante el procedimiento previsto en la presente regla.

IV. Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en la regla 3.2.3., podrán disminuirse del valor de las mercancías, según sea el caso.

V. Que no se trate de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria. En estos casos, independientemente de la cantidad y del valor consignado; se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, con el procedimiento establecido en la presente regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90%, 573.48% y 373.56%, respectivamente.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)" o el formato electrónico simplificado "Pago de contribuciones federales" y en ambos casos, el pago se considerará definitivo, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales, asimismo, no dará lugar a devoluciones ni pago de lo indebido y no exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan y gravan la entrada de mercancía al territorio nacional, ni de las infracciones y sanciones que correspondan por su incumplimiento.

Cuando se opte por presentar la declaración con el formato electrónico “Pago de contribuciones federales” a través del Portal del SAT, el pago se podrá efectuar en los módulos bancarios o en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, en este caso, dichas instituciones entregarán como comprobante de pago, el recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por éstas.

Asimismo, podrá efectuarse en Terminales Punto de Venta operadas por el personal de las aduanas, con tarjeta de crédito o débito; el personal entregará como comprobante de pago el recibo bancario de pago de contribuciones federales, generado por las terminales.

El pago también se podrá efectuar vía internet, por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura, a través de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentran publicadas en el Portal del SAT; en este caso dichas instituciones enviarán a los interesados por la misma vía, el recibo de pago de contribuciones federales generado por éstas.

Los pagos se podrán efectuar de manera anticipada y tendrán una vigencia de 30 días naturales, al ingresar al territorio nacional el pasajero deberá entregar en la aduana correspondiente, el formato generado en el sistema “Pago de contribuciones federales”, así como el recibo bancario de pago de contribuciones federales, emitido por la institución de crédito autorizada.

Cuando el pasajero traiga consigo mercancía distinta de su equipaje, que no haya declarado y cuya importación esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y no cumpla con ellas, podrá declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

En caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 150, de la Ley.

Cuando, derivado de la práctica del reconocimiento aduanero, la autoridad detecte irregularidades, le notificará al pasajero el acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 150 o 152 de la Ley, en la que hará constar las irregularidades que motivaron el inicio del PAMA. En caso de que la irregularidad detectada implique únicamente una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de un valor total de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y el pasajero manifieste su consentimiento, la autoridad aduanera determinará la omisión de las contribuciones y la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 178, fracción I, segundo párrafo, de la Ley, a fin de que el pasajero realice de manera inmediata el pago correspondiente; una vez efectuado éste la autoridad aduanera deberá poner a su disposición las mercancías objeto del procedimiento dándose por concluida la diligencia. Las contribuciones y la multa a que se refiere este párrafo en su conjunto no podrá exceder de 116% del valor de la mercancía.

En caso de que el valor total de la mercancía exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, se deberá iniciar el procedimiento previsto en los artículos 150 o 152 de la Ley, con todas las formalidades establecidas en la misma y en las demás disposiciones aplicables. En este caso, no procederá lo señalado en el párrafo anterior.

Los pasajeros que se encuentren inscritos en el Programa Viajero Confiable, publicado por el INM en la página electrónica www.viajeroconfiable.inm.gob.mx, podrán realizar la “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)” que se encuentra disponible en los kioscos habilitados para tal efecto en los diferentes aeropuertos internacionales, y deberán presentarla en la aduana que corresponda”.⁶¹

⁶¹http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/reglas_comercio_exterior_2017.aspx. Ley y 43, 50, 61-VI, 88, 150, 152, 178-I, Reglamento 98, RGCE 1.2.1., 3.2.3., Anexo 1. (consultada el 17 de febrero de 2017 a las 20:13).

3.2.10 Suspensión del ejercicio de patente de Agente Aduanal.

Las causales por las cuales el Agente Aduanal puede ser sancionado, se encuentran fundamentadas en el artículo 164 de la Ley Aduanera, que nos alude lo siguiente:

“El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de las fracciones I y V de este artículo, por las siguientes causas:

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

- I. Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.
- II. Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.
- III. Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.
- IV. (Se deroga).
- V. Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

Fracción reformada DOF 01-01-2002. Derogada DOF 09-12-2013

- VI.** Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Párrafo reformado DOF 30-12-1996

- VII.** Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de **\$159,800.00**.

Fracción reformada DOF 31-12-1998. Cantidad actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

- VIII.** (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo”.

3.2.11 Casos en los que no se considerara que los Agentes Aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente.

Para los efectos del artículo 164, fracción VI de la Ley, no se considerará que los Agentes Aduanales se encuentren en el supuesto de suspensión de la patente en los siguientes supuestos:

- “VI. Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Párrafo reformado DOF 30-12-1996”

3.2.12 Cancelación del ejercicio de patente del Agente Aduanal.

Las causas por las cuales se puede cancelar la patente de agente aduanal se encuentran reguladas en el artículo 165 de la Ley Aduanera y será cancelada independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las siguientes causas:

I. Contravenir lo dispuesto en el artículo 163, fracción II.

II. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

Párrafo reformado DOF 31-12-1998, 09-12-2013

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de **\$228,290.00** y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

Inciso reformado DOF 31-12-1998. Cantidad actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

Inciso reformado DOF 31-12-1998, 09-12-2013

c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Párrafo reformado DOF 30-12-1996

III. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

Fracción reformada DOF 30-12-1996

IV. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

VI. Permitir el uso, por cualquier tercero, de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, y que con dicho uso obtenga un lucro o explotación de la patente.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de **\$228,290.00** y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

Inciso reformado DOF 31-12-1998. Cantidad actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

Inciso reformado DOF 31-12-1998

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VIII. Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

IX. Transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

X. Efectuar los trámites del despacho aduanero, a un importador o exportador, que no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando se requiera de dicha inscripción.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

XI. Declarar en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado tratándose de operaciones con pedimento consolidado,

un valor en aduana que sea distinto al proporcionado por el importador o exportador.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo”.

3.2.13 Extinción del ejercicio de la patente de Agente Aduanal.

La extinción de la patente de agente aduanal tiene su fundamento jurídico en el artículo 166 de la Ley Aduanera vigente por lo que este derecho se extinguirá cuando:

a) Se deje de satisfacer alguno de los requisitos señalados en el artículo 159 de esta Ley, por más de noventa días hábiles, sin causa justificada, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos u omisiones que la configuren.

b) El agente aduanal deje de ejercer la patente por más de un año, salvo en el caso de suspensión de actividades que haya sido autorizada por la autoridad aduanera.

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá sujetarse al procedimiento referido en el artículo 167 de esta Ley, así como a lo establecido en sus artículos 167-A, 167-B y 167-C.

Párrafo adicionado DOF 09-12-2013

En caso de fallecimiento del agente aduanal, el mandatario a que se refiere el artículo 163, fracción IV de esta Ley que dé aviso a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al del fallecimiento y acompañe copia del acta de defunción, podrá efectuar los trámites necesarios para concluir las operaciones amparadas con

los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento, en un plazo no mayor a dos meses.

Párrafo adicionado DOF 31-12-199”

CAPITULO 4
REQUERIMIENTOS, GENERALIDADES Y DIFERENCIAS PREPONDERANTES
ENTRE EL AGENTE ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL.

4.1 Cuadro comparativo sobre los requisitos que se necesitan para ser acreditado como Agente Aduanal y Representante Legal.

4.2 Cuadro comparativo relativo a la responsabilidad entre el Agente Aduanal y el Representante legal.

4.3 Ventajas de contratar con despachos de Agentes Aduanales y Representantes Legales.

 4.3.1 Ventajas de los despachos con Agentes Aduanales.

 4.3.2 Ventajas de un despacho directo con la figura del Representante Legal.

 4.3.3 Desventajas de trabajar con un Agente Aduanal.

 4.3.4 Desventajas de trabajar con un Representante Legal.

4.4 Propuesta.

CAPITULO 4.

REQUERIMIENTOS, GENERALIDADES Y DIFERENCIAS PREPONDERANTES ENTRE EL AGENTE ADUANAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL.

4.1 Cuadro comparativo sobre los requisitos que se necesitan para ser acreditado.

Para poder realizar el despacho de mercancías de comercio exterior es necesario que se lleve a cabo mediante un Agente Aduanal o un Representante Legal, que previamente la ley lo tuvo que acreditar mediante exámenes y cierta experiencia, dichos requisitos se citan a continuación.

Agente Aduanal	Representante Legal
<p data-bbox="380 961 592 993" style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p data-bbox="306 1056 833 1360">ARTICULO 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.</p> <p data-bbox="380 1423 833 1543">I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p data-bbox="306 1560 638 1585"><i>Fracción reformada DOF 30-12-1996</i></p> <p data-bbox="380 1644 833 1854">II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su</p>	<p data-bbox="894 961 1107 993" style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p data-bbox="857 1056 1393 1318">ARTICULO 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.</p> <p data-bbox="857 1377 1393 1864">Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante cuando menos deberá reunir los siguientes requisitos:</p>

patente no hubiere sido cancelada o extinguida.

Fracción reformada DOF 30-12-1996, 30-12-2002, 09-12-2013

III. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Fracción reformada DOF 30-12-1996

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

VIII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

a) Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

b) Ser de nacionalidad mexicana.

c) Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.

d) Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.

Artículo reformado DOF 09-12-2013

Reglamento de la ley aduanera

Artículo 236. Las personas morales que promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal deberán acreditar ante el SAT a su representante legal, quien deberá cumplir, además de lo previsto en el artículo 40 de la Ley, con lo siguiente:

<p>IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-12-1998</i></p> <p>Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.</p> <p><i>Reforma DOF 09-12-2013: Derogó del artículo el entonces párrafo cuarto</i></p>	<p>I. Acreditar, mediante documento certificado, ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Contar con poder notarial en el que se le confieran facultades para llevar a cabo el despacho aduanero de Mercancías, y los actos que deriven de aquél;</p> <p>III. Acreditar la existencia de la relación laboral con el importador o exportador, en términos de la legislación nacional;</p> <p>IV. Acreditar tener experiencia o conocimientos en comercio exterior con cualquiera de los documentos siguientes:</p> <p>a) Título profesional expedido o su equivalente en los términos de la ley de la materia, o cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>b) Certificado en materia de comercio exterior o aduanal emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;</p> <p>c) Documento expedido por el SAT, con el que compruebe haber acreditado el examen de conocimientos y práctico en materia de comercio exterior o aduanal;</p> <p>d) Documento con el que acredite haber tenido la calidad de apoderado aduanal, por un tiempo mínimo de un año;</p> <p>e) Documento con el que acredite haber tenido la calidad de mandatario o dependiente de agente aduanal, o ex servidor público del SAT que haya tenido como adscripción cualquiera de las aduanas del país por un tiempo</p>
---	---

	<p>mínimo de un año. En este último caso siempre que haya transcurrido un año del último empleo, cargo o comisión en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y</p> <p>f) Constancia expedida por alguna empresa que habitualmente realice operaciones de comercio exterior con la que acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con el área, por un tiempo mínimo de un año;</p> <p>V. Estar inscrito y activo en el registro federal de contribuyentes;</p> <p>VI. Contar con firma electrónica avanzada o, en su caso, sello digital vigente;</p> <p>VII. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante la constancia de cumplimiento a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII. No estar condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, y</p> <p>IX. Acreditar las demás condiciones que establezca el SAT mediante disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Lo previsto en este artículo será aplicable para el representante legal de las personas físicas, cuando éstas promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal a través de dicho representante.</p>
--	---

Ambas figuras comparten algunos requisitos muy significativos en la materia no obstante al analizar ambos artículos podemos observar que en el artículo 159 de la Ley Aduanera que el Agente Aduanal necesita de una patente que para poder obtenerla debe aprobar un examen de conocimientos básicos que realiza la autoridad, un examen psicotécnico, así como una experiencia mínima de cinco años, además que el Agente Aduanal en comparación del Representante Legal éste puede acreditar su experiencia en materia de comercio exterior al menos con un año y no necesita del sustento de una patente para poder desarrollar el despacho de mercancías.

4.2 Cuadro comparativo relativo a la responsabilidad entre el Agente Aduanal y el Representante Legal.

A continuación, se citará el artículo 164 de la Ley Aduanera y el artículo 237 del Reglamento de la Ley Aduanera, donde compararemos el esquema de responsabilidades que atañen a los Agentes Aduanales y Representantes Aduanales:

Agente Aduanal	Representante Legal
<p style="text-align: center;">Ley Aduanera</p> <p>ARTICULO 164. El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de las fracciones I y V de este artículo, por las siguientes causas:</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 09-12-2013</i></p> <p>I. Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento de la Ley Aduanera</p> <p>Artículo 237. El SAT podrá revocar la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 69 de este Reglamento cuando el representante legal de las personas que promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal dejen de acreditar alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior.</p> <p>Asimismo, el SAT podrá revocar el número de autorización a que se refiere la fracción I del</p>

<p>delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.</p> <p>II. Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.</p> <p>III. Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.</p> <p>IV. (Se deroga). <i>Fracción reformada DOF 01-01-2002. Derogada DOF 09-12-2013</i></p> <p>V. Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.</p>	<p>artículo 59-B de la Ley, cuando las personas dejen de satisfacer alguno de los requisitos o condiciones para obtener dicha autorización; se cometan cualquiera de las conductas sancionadas por la Ley, o se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la misma, en este Reglamento o en la propia autorización.</p> <p>Ni el interesado, ni sus socios o accionistas podrán solicitar una nueva autorización al SAT por un periodo menor a dos años contados a partir de la revocación de la autorización.</p> <p>Artículo 242. Quienes promuevan el despacho aduanero de Mercancías sin la intervención de un agente aduanal, serán ilimitadamente responsables por los actos de los representantes y las personas que los auxilien, respecto al despacho aduanero de Mercancías y los actos que deriven de aquél.</p> <p>Artículo 244. Los actos que realicen los representantes legales y las personas que los auxilien con motivo del despacho y Reconocimiento Aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables a sus representados.</p>
---	--

VI. Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Párrafo reformado DOF 30-12-1996

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de

depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de **\$159,800.00**.

Fracción reformada DOF 31-12-1998. Cantidad actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

VIII. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

ARTICULO 165. Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I. Contravenir lo dispuesto en el artículo 163, fracción II.

II. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

Párrafo reformado DOF 31-12-1998, 09-12-2013

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de **\$228,290.00** y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

Inciso reformado DOF 31-12-1998. Cantidad actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el

mecanismo de selección automatizado.

Inciso reformado DOF 31-12-1998, 09-12-2013

- c)** Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Párrafo reformado DOF 30-12-1996

- III.** Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

Fracción reformada DOF 30-12-1996

- IV.** (Se deroga).

Fracción derogada DOF 09-12-2013

V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

VI. Permitir el uso, por cualquier tercero, de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, y que con dicho uso obtenga un lucro o explotación de la patente.

Fracción reformada DOF 09-12-2013

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de **\$228,290.00** y del 10% de los impuestos al comercio

exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

Inciso reformado DOF 31-12-1998. Cantidad actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014

- b)** Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

Inciso reformado DOF 31-12-1998

- c)** Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VIII. Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

IX. Transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los

derechos consignados en la misma.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

- X. Efectuar los trámites del despacho aduanero, a un importador o exportador, que no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando se requiera de dicha inscripción.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

- XI. Declarar en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado tratándose de operaciones con pedimento consolidado, un valor en aduana que sea distinto al proporcionado por el importador o exportador.

Fracción adicionada DOF 09-12-2013

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

ARTICULO 166. El derecho de ejercer la patente de agente aduanal se extinguirá cuando:

- a) Se deje de satisfacer alguno de los requisitos señalados en el artículo 159 de esta Ley, por más de noventa días hábiles, sin causa justificada,

contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos u omisiones que la configuren.

- b)** El agente aduanal deje de ejercer la patente por más de un año, salvo en el caso de suspensión de actividades que haya sido autorizada por la autoridad aduanera.

Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá sujetarse al procedimiento referido en el artículo 167 de esta Ley, así como a lo establecido en sus artículos 167-A, 167-B y 167-C.

Párrafo adicionado DOF 09-12-2013

En caso de fallecimiento del agente aduanal, el mandatario a que se refiere el artículo 163, fracción IV de esta Ley que dé aviso a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al del fallecimiento y acompañe copia del acta de defunción, podrá efectuar los trámites necesarios para concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento, en un plazo no mayor a dos meses.

Párrafo adicionado DOF 31-12-1998

ARTICULO 167. En los casos de las fracciones I y V del artículo 164 de esta Ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional antes

mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que la misma ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.

Cuando se trate de las causas de suspensión diversas de las señaladas en las fracciones I y V del artículo 164 de esta Ley, o de las relativas a la cancelación o extinción de la patente, la autoridad aduanera competente, contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones que las configuren, para darlos a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acta de inicio del procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Por ningún motivo la autoridad podrá iniciar un procedimiento de los señalados en este párrafo, cuando los hechos que constituyan alguna de las causales de suspensión, cancelación o extinción del derecho a ejercer la patente, hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad, a menos que la conducta infractora del agente aduanal, por su naturaleza, no sea instantánea y se prolongue en el tiempo, caso en el cual los cinco

<p>años se computarán a partir de que dicha conducta haya cesado.</p> <p>Cuando se trate de causales de cancelación, las autoridades aduaneras ordenarán desde el inicio del procedimiento la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.</p> <p>Cuando sólo se altere la información estadística, la autoridad aduanera competente no dará inicio a los procedimientos de cancelación o suspensión de patente, por hechos u omisiones que configuren las causales previstas en los artículos 164 y 165 de la Ley.</p>	
--	--

Al analizar la Ley aduanera en lo referente a la responsabilidad que existe entre el Agente Aduanal y el Representante Legal debemos enfatizar que el Agente Aduanal está en desventaja ya que al cometer algún supuesto consagrado en los artículos 164, 165 y 166 de la Ley Aduanera tendrá que ser sancionado de diversas formas de acuerdo al supuesto en el que se encuentre, dicha sanción se realiza cuando el Agente Aduanal comete el indebido ejercicio, las consecuencias se representan de acuerdo a su temporalidad y por su grado de afectación, las podemos clasificar desde las más leves, hasta las más graves, de la siguiente manera:

- A) Inhabilitación.
- B) Suspensión.
- C) Cancelación.

Además es importante señalar que los representados (personas físicas o morales) que hayan contratado sus servicios, no serán responsables cuando el Agente Aduanal cometa alguno de los supuestos antes mencionados; sin embargo el Representante Legal al cometer alguna conducta indebida sancionada por la ley, serán los representados quienes tendrán que responder de manera ilimitada por los

errores u omisiones, es decir que los dueños, los miembros del consejo de administración y el administrador único de la empresa son ilimitadamente responsables de cualquier error de clasificación, valuación, manejo de mercancía, de diferencias que pueda haber como en cantidad, descripción, pago de impuestos etc. Esto puede deparar en graves perjuicios para la empresa como multas fiscales o responsabilidad penal, ya que todos los actos serán imputables a ellos.

4.3 Ventajas de contratar con despachos de Agentes Aduanales y Representantes Legales.

Para poder realizar el despacho de mercancías de comercio exterior la Ley nos exige recurrir a los servicios ya sea de algún Agente aduanal o de un representante Legal, dicha situación trae aparejadas ventajas y desventajas entre ambos las cuales continuación las expongo:

4.3.1 Ventajas de los despachos con Agentes Aduanales.

- Opera en outsourcing sin relación laboral (el 47% de las empresas busca la figura del outsourcing).

- La especialidad del agente aduanal es el despacho aduanal (lo que permite eficiencia y eficacia con mayor simplicidad).

- Cuenta con más alternativas con una visión más integral, debido a la diversidad de clientes.

- La posibilidad de ser cambiado instantáneamente provoca un juego de competitividad constante.

- La primera y más importante misión es la de garantizar el cumplimiento normativo sin riesgo para el importador, y si para el agente aduanal en la responsabilidad directa o solidaria, o el riesgo de ser suspendido o cancelado.

- Los Agentes Aduanales han desarrollado empresas aduaneras cuyo costo de operaciones es financiado por la diversidad de clientes, haciendo más efectiva la contratación de una infraestructura y cantidad de recursos que sería imposible de igualar con trabajos individuales.

- Desarrollo de tecnología de punta con costo compartido.

- Mayores relaciones con la autoridad aduanera portuaria para reacción ante sucesos o planeación de embarques.

- Mayor facilidad para desarrollar sistemas que prevengan errores en el despacho.

4.3.2 Ventajas de un despacho directo con la figura del Representante Legal.

- Su único trabajo es atender a su representado (principio de individualidad).

- Conocimiento más profundo de los productos de su representado, así como con la dinámica de la empresa.

- Costo fijo laboral, con independencia de la cantidad de embarques.

- Oportunidad de elaborar el pedimento y demás documentación aduanera 24 horas al día, los siete días de la semana, puede trabajar inplant⁶².

- Oportunidad de contar con la representación de diversos representados por la no limitación de las relaciones laborales de la Ley Federal del Trabajo.

⁶² El servicio de "IN-PLANT" consiste en tener una o varias personas dentro de la organización gestionando las actividades de Recursos Humanos y que pertenecen a ePeople Consulting, y en donde los beneficios son: Las responsabilidades laborales son de la Consultora, Cuenta con uno o varios consultores "especializados y competentes" dentro de la organización, Responden directa y rápidamente a las necesidades, Respaldo de toda la infraestructura de la Consultora Costo accesible, Flexibilidad, al poder cambiar de consultor o contar con apoyo de más gente cuando se requiera, Construir y desarrollar al capital humano de la organización bajo altos estándares como en las mejores organizaciones.

4.3.3 Desventajas de trabajar con un Agente Aduanal.

- No ser la única prioridad del cliente.
- Dependencia de terceras personas para el despacho.
- Potencial mala calidad de los embarques que repercute en problemas crediticios o de operación.
- Riesgo potencial de suspensión de las operaciones por suspensión de patente.

4.3.4 Desventajas de trabajar con un Representante Legal.

- Dependencia de empleados propios a la operación.
- Mala calidad que no tiene responsabilidad real para el representante.
- Necesidad de invertir en infraestructura (sentido amplio) cuyo costo solo repercute en los embarques propios.
- No elimina el personal de tráfico y aduanas, sino que a éste se aumenta el costo laboral directo del personal que atenderá los despachos.
- La responsabilidad ilimitada del representado por los actos del representante.

4.4 Propuesta.

Con la finalidad de que exista mayor equidad en lo referente a la responsabilidad existente entre Agentes Aduanales así como Representantes Legales y en atención a lo expuesto; el objetivo de la presente investigación es proponer la adición de un inciso al artículo 40 de la Ley Aduanera, en la cual será requisito sine qua non que el Representante Legal de igual forma que los Agentes Aduanales tenga que obtener una patente, que tendrá como objetivo primordial que los individuos que pretenda realizar el despacho de mercancías de comercio exterior acrediten los requisitos correspondientes, así como exámenes que exige la ley para que de esta forma puedan obtener una patente que los investirá de facultades, así como atribuciones que les permitirán poder desempeñar el despacho de mercancías de comercio exterior quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento”.

a) “Para obtener la patente de representante legal los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como con los siguientes requisitos:”

- b) Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Ser de nacionalidad mexicana.
- d) Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.

- e) “Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior, el equivalente a dos años”.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.

Cubiertos los requisitos, el Servicio de Administración Tributaria otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

Se concluye que además de los requisitos del artículo anterior se tiene que tomar en consideración los que se enuncian en el artículo 236 del reglamento de la Ley Aduanera.

CONCLUSIONES.

Primera. - Con referencia a la Ley aduanera el 09 de diciembre del 2013 fue reformada, así como su reglamento el cual se actualizó el 20 de abril de 2015; permitiendo en los artículos 49 apartado B de La Ley Aduanera y el 68 de su reglamento, la autorización del despacho de mercancías de comercio exterior sin la intervención de un Agente Aduanal, es decir el que el despacho aduanero también podrá ser realizado por un Representante Legal que cubra con los requisitos de la Ley.

Segunda. - El despacho de mercancías de comercio exterior únicamente podrá ser realizado por los agentes aduanales o por Representantes Legales; asimismo para poder ser Agente Aduanal se necesita estar acreditado mediante una patente expedida por la autoridad aduanera que permitirá realizar dicha actividad en alguna aduana de adscripción.

Tercera. - Pese a la creciente complejidad del comercio exterior los Agentes Aduanales son los profesionales especializados en materia de comercio internacional, facilitando a los importadores y exportadores la efectiva y profesionalizada tramitación de las operaciones que se realizan por el intercambio de bienes y servicios entre dos o más circunscripciones aduaneras.

Cuarta. - En esa tesitura los criterios que establece la presente Ley Aduanera para poder detentar una patente y poder ser Agente Aduanal son muy estrictos y excesivos, pero es entendible en el sentido de que es el mismo estado el que está confiando en la pericia y experiencia de un individuo, en un área tan trascendental como lo es el área económica del país.

Quinta. - En este orden de ideas el Representante Legal en materia aduanera es el profesionista que ejerce el despacho de mercancías, pero sin la necesidad de haber obtenido una patente, actúa mediante un instrumento notarial que le otorga el importador o exportador para el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior o los actos que deriven, dicho representante debe ser registrado ante la Servicio de Administración Tributaria.

Sexta. - El presente trabajo tienen como finalidad instaurar una patente para el Representante Legal con el fin de lograr que los individuos que opten por contratar los servicios de un Representante Legal, no estén desprotegidos por la Ley, cuando exista alguna negligencia por parte del Representante Legal, que no sean los sujetos contratantes los que tengan que responder de manera ilimitada o subsidiaria por los errores que se hayan derivado del despacho aduanero.

Séptima. - Al implementar la patente para los Representantes Legales se proporcionará mayor certeza jurídica a los sujetos que hayan convenido de sus servicios y ellos no serán responsables por los errores u omisiones que pudieran resultar del despacho aduanero, adicionando la patente conseguiremos un mayor compromiso y responsabilidad por parte de los representantes legales ya que podrían ser sancionados de acuerdo los supuestos previstos por la ley.

Octava. - La importancia de dotar de una patente al Representante Legal se debe principalmente a la complejidad de la materia aduanera, lo cual permitirá a la autoridad tener mayor certidumbre e imputarle responsabilidad fiscal, administrativa y penal, en caso de no cumplir con la normatividad vigente.

Novena.- Con base en lo anterior es menester lograr que se adicione al artículo 40 de la Ley Aduanera un inciso en el cual se requiera de una patente para los Representantes Legales que permitirá que a las personas que opten contratar a un

Representante Legal se les proporcione mayor convicción en el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fomentando aún más la unidad de negocios que podrá ser mayor explotada aumentando el rumbo de las importaciones y exportaciones en México; en aras de la presente investigación dicha adición queda de la siguiente manera:

Artículo 40.- Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

- a) *“Para obtener la patente de representante legal los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como con los siguientes requisitos”.*
- b) Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Ser de nacionalidad mexicana.
- d) Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.
- e) *“Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior, el equivalente a dos años”.*

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

Se concluye que además de los requisitos del artículo anterior se tiene que tomar en consideración los que se enuncian en el artículo 236 del reglamento de la Ley Aduanera.

BIBLIOGRAFÍA.

- Almajano Garcés Luis, y Almajano Pablos, José Javier. Derecho Aduanero. Ediciones Internacionales Universitarias., EIUNSA. México. 2003.
- Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, Decima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2002.
- Claude Du Pasquier. Introducción a la Teoría General de Derecho y a la Filosofía Jurídica.
- Clemente de Diego Felipe. Fuentes de Derecho Civil Español. Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 1922.
- Delgado de Cantú, Gloria. Historia de México, Tomo I, Editorial Alambra Mexicana, Segunda edición. México. 1994.
- García Máñez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 53ª edición, México 2002.
- González Blackaller Ciro, y Guevara Ramírez Luis. Síntesis de Historia de México. Editorial Herrero. Decimosegunda Edición. México 1972.
- Lerdo de Tejada, Miguel. El Comercio desde la Conquista. Editorial Veracruzana México 1985.
- López Rosado Diego. Problemas económicos de México. 3a ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas. 1970.
- Muñoz García Fernando. Introducción al Derecho Aduanero, Madrid, Promotora de Publicaciones, 1975.

- Opazo Ramos Hugo. Legislación Aduanera, Rio de Janeiro, Escuela Interamericana de Administración Pública, Fundación Getulio Vargas 1965.
- Polo Bernal Efraín. Manual de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa S.A., México 1985.
- Quirarte Martin, Visión Panorámica de la Historia de México. Editorial Distribución autor editor. Edición 28. México 2003.
- Rohde Ponce Andrés. Derecho Aduanero Mexicano Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera. Editorial ISEF, primera edición 5ª reimpresión, enero de 2008.
- Tardiff Guillermo. Historia General del Comercio Exterior Mexicano. Tomo II. México. 1969.
- Trejo Vargas Pedro, El Sistema Aduanero de México. Virgilio Vallejo, primera edición. México 2003.
- Witker Jorge. Derecho Tributario Aduanero. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas., U.N.A.M. México 2000.
- Xavier Basaldua Ricardo. Derecho Aduanero. Edit. Abeledo-Perrot, argentina 1992.

LEGISLACIÓN:

- Ley Aduanera.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglas generales de Comercio Exterior.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/22318/M3.pdf> MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015), (consultada el 02 de marzo de 2017 a las 20:43).
- <http://antecedentesdelaaduanamsd.blogspot.mx/> (consultada el 03 de febrero de 2017 a las 17:21).
- <https://aduanamexico.wordpress.com/2010/10/25/historia-de-la-aduana-en-mexico/> (consultada el 01 de febrero del 2017 a las 19:30).
- http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/formas_fiscales/Documents/F_C_Exterior_2017/Anexo_1A_2017/6LA.pdf. (consultada el 01 de mayo de 2017 a las 23:00).
- http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP05.asp#A514 (consultada el 03 de marzo a las 18:04). .
- [as/glosario_a.aspx http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/) (consultada el 01 de marzo del 2017 a las 23:00).

- <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-contratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>. (consultada el 20 de marzo de 2017 a las 22:17).
- [http://4.bp.blogspot.com/-LFNoRnNltWg/VCLZFZZna0I/AAAAAAAAAAw/IP4SU6KjHAA/s1600/ADUANA_S\(1\).png](http://4.bp.blogspot.com/-LFNoRnNltWg/VCLZFZZna0I/AAAAAAAAAAw/IP4SU6KjHAA/s1600/ADUANA_S(1).png) (Consultada el 05 de marzo de 2017).
- <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-contratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

OTRAS FUENTES

- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Editorial Porrúa, México 2007.
- Escriche Joaquín. Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia. Editorial Temis, 1991.
- Gran Sopena. Diccionario Enciclopédico, Tomo I, Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, Décimo Novena Edición, Editorial Espasa Calpe, 1970. Madrid España.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano tomo P-Z. edit. Porrúa 15ª edición. México 2001.